PUNTOS DE SUSCRICIONA des à coltre de

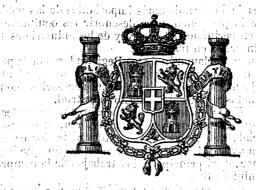
table à sa dinabel de la colum e. 🐞

En Maduid, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas:)

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denne Schmitz, 2, rue Favart, 2/34 7 0 010175 00

Los anuncios y suscriciones para La Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una. 1101 (1) had



PRECIOS DE SUSCRICION.

a dhe periode dividatibil	All King or and the fig. in	Pesetas. Cents
Madrid	Por un mes	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS. ISLAS BALEARES Y CA-	Por tres meses	15 16 15 16 1
NARIAS	Por un año Por tres meses	. 55 22'50
PORTUGAL	Por tres meses	(4) 18 × 1
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL EXTRANJERO	Por tres meses	28

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 centimos de peseta cada uno, libres de todo

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos.

Alicante 15, á las doce de la noche.—El Gobernador al Excelentísimo Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros:

«Esta mañana, á las nueve, S. M. ha ido al santuario de la -Santa Faz, que dista una legua de la capital. En todo el camino una multitud immensa lo ha aclamado con frenético entusiasmo.

Los alrededores del santuario estaban tomados por millares de
personas que no han cesado de victorearle. Despues de oir
misa, S. M. ha visitado el convento de monjas, y ha regresado á
esta en medio de las más espontaneas ovaciones. El entusiasmo
es indescriptible. Todas las calles estan adornadas; el vecin
dario todo rivellar en der muestras de vibilo. No contra el más dario todo rivaliza en dar muestras de júbilo. No ocurre el más leve desordeny á posár de la immensa concurrencia que de todos los pueblos ha venido á la capital. » total lidados na o

Alicante 15, a las cinco de la tarde.—El Gobernador al Exemo Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros:

«El entusiasmo de este pueblo es mayor à cada momento. S. M. ha visitado las casas de Beneficencia. Hospital civil y militar y la Fabrica de tabacos; siendo recibido en todas paries con un citusiasmo que raya en delirio: en particular en el ultimo punto ha sido tan inmensa la ovación, que todos los concurrentes estaban conmovidos al verblas muestras de jubilo y las aclamaciones de las 3,000 operarias de aquel establecimien-to. Todo el pueblo sigue à S. M. à donde quiera que vaya, no cesando de victoreario. Es esperada con impaciencia la Reina Maria Victoria, Esta noche asistirà S. M. al teatro.

Alicante 15, à las once y cincuents minutos de la noche.—El Gobernador al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

S. M. ha asistido al teatro. Ha sido saludado con una nutrida salva de aplausos por todos los concurrentes; entusiasmo indescriptible. El pueblo ha acompañado por toda la carrera al Rey salamento completamento. al Rey, aclamándolo con frenesí. La poblacion, completamente

al Rey, aramandor con Frenes. La potación, compretamente iluminada, presenta un aspecto magnifico. La provincia entera acude a marifestar su entustasmo nor ablas. Los Ministros son aclamados partodos partos por idipocifico evitar sa nimita.

Ceronil 18, Whis diex of view minutos de la noche.—El Gobernador al Exemo. Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros:

«Las noticias del estadondel mareme inducen à creer que S. M. la Reina saldrá esta noche de Rosas, Mar sereno.

Golfo de Rosas, a bordo de la fragata Principe Humberto.—El Ministro de España en Florencia al Sr. Ministro de Estado: -- Madrid:

«Hoy la misma concurrencia que ayer. Comisiones de Ayunramiento y sociedades corales, que han cantado delante de S. M. y que han sido justamente aplandidas. Vienen personas de pueblos muy separados de la costa. S. M. habla con todos y se entera con vivo interes del estado de las Escuelas y de la asistencia de los ringos de la estado de las Escuelas y de la asistencia de los ringos de de se personas vienen de Figueras y Gerona me dicen due no se oven mas que elogios de S. M. la Reina, ty se nos pide que desembarque en Cataluña.

se nos pure que desembarque en Cataluña.

A la modie partiremos para Alicante. El Sr. Comandante general de Garona, que queda en Rosas, advertirá al Gobierno la hors de salida fijamente: En este momento recibo el telegrama que por el Sr. Subsecretario se me comunica trasmitiendome el del Sr. Presidente del Consejo y demás Sres. Ministros desde Alicante. Aviso de la partida al Sr. Presidente del Consejo.

no sus curtes on i, et act. (730TEROJED non(o, adens

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Huesca ha negado al Juez de primera instancia de Ge-rona la antorización solicitada para procesar a D. Santos Sebastian Gil, Administrador de Hacienda pública que fué,

y del cual resulta:

Que por deber à la Hacienda pública D. José Riera y
Molina varias pensiones de un censo, la Administracion de
Propiedades y Derechos del Estado dió comision en 1865 à D. Miguel Castillo para que procediese à las diligencias

à D. Miguel Cashilo para que procedes de ejecucion:

Que practicadas estas, se embargaron y vendieron varias fincas del medicionallo Riera, empleandose parte del producto en cubrir la devidir y los gastos ocasionados en en el expediente gubernativo y parte en pagar una carga de la finca, entregando el resto al deudor:

Que este expediente de apremio fué aprobado en proyidencia de 20 de Marzo de 1865 por el Administrador Don Francisco de Paula Viladot

Prancisco de Paula Viladot;

Que con motivo de no haberse podido extender la escritura de venta à favor del rematante por notarse algunos vicios en el expediente de apremió, se instruyó la oportuna sumaria en el Juzgado de Hacienda de Gerona:

Que el Promotor fiscal pidió que se comprendiese en la causa à D. Santos Sebastian y Gil, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado en dicha provincia arrado. piedades y Derechos del Estado en dicha provincia cuando se distribuyó en la forma expuesta el importe de las fincas

Que en su consecuencia el Gobernador de la provincia de Huesca requirió al Juez de primera instancia de Gerona con el objeto de que se pidiese autorizacion, para procesar al mencionado Sebastian Gil por el delito de exacciones ilegales, en atencion a estar desempeñando en dicha pro-

vincia el destino de Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda:

Que el Juzgado estimó que no era necesaria la autorización solicitada; y sustanciado este incidente, se declaró por real decreto de 11 de Junio de 1868 que era necesaria la autorización toda vez que no había cometido D. Santos Sebastian Gil el delito de exacciones ilegales que se le im-

Que en 16 de Octubre siguiente se pidió nuevamente Que en 16 de Octubre siguiente se pidió nuevamente al Gobernador de Huesca la oportuna autorizacion para comprender à dicho Sebastian Gil en la causa seguida en aquel Juzgado contra D, Miguel Castillo y D. Baltasar Montero por el delito de exacciones ilegales en las diligencias de embargo y venta de bienes de D. José Riera:

Que el Gobernador de la provincia de Huesca denegó la autorizacion, fundándose en que habiendose declarado que D. Santos Sebastian no habia cometido el delito de exacciones ilegales faltaba la base del procedimiento y en

exacciones ilegales, faltaba la base del procedimiento; y en que cuando D. Santos Sebastian fue nombrado Administrador de Propiedades y Derechos del Estado ya estaba

aprobado el expediente de que se trata:

Visto el párrafo octavo del art. 10 de la ley de 25 de
Setiembre de 1863, vigente cuando se cometió el delito
que ha promovido este incidente, segun el cual corresponde à los Gobernadores de provincia conceder ó negar en el término de un mes, contado desde el dia en que se solicite, y oyendo préviamente al Consejo provincial la autorización competente para procesar a los empleados y corperaciones de todos los ramos de la Administración civil y económica de la provincia por abusos perpetrados en el ejercicio de funciones administrativas:

Considerando que no puede imputarse à D. Santos Sebastian y Gil las ilegalidades que se notan en el expediente de apremio, porque aquel tuvo que aceptar los hechos en collestado que torian crata. La collecta de la cargo, de la collecta de la cargo, de la collecta de la cargo de la car

Considerando que al resolverse por real decreto de 11 de l'unio de 1868 que era necesaria a utorización para procesar a D. Santos Sebastian Gil; se partió del supuesto de que no habia méritos para proceder contra el por el delito de exacciones ilegales, ni por ningun otro de los taxa-tivamente exceptuados de la autorización prévia por el artículo 10 de la ley entóntes vigente:

Considerando que por lo tanto carece de fundamento da autorización que solicita el Tuez de primera instancia para comprender al mencionado Sebastian Gil en la causa seguida contra otros pornel mismo delito de exacciones is fibricas, ar**teslageli**;

de Conformandome con lo informado est la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa sel Gobernador en la

autorizacion de que se trata. Dado en Palacio a veintiocho de rebrero de mil ocho-

ciéntos setenta y uno.

eilib

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Serrano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exemo. Sr. En virtud de la dispuesto en el art. 101 del regiamento de 20 de Marzo de 1870 para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial, intilicado en uso de la autorización concedida por la ley del presiduesto de ingresos, del Estado de 1.º de Julio de 1869; y con objeto de que los trabajos de las Comisiones de comprobación administrativa establecidas por real or den de 10 de Febrero último se ejectual con la regularidad y dirección convenientes al mejor resultado de tan importante servicio, este Ministerio ha acordado dictar y circular las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º La comprobación administrativa de la contribución industrial establecida por el art. 101 del reglamento de 20 de Marzo de 1870 está al cargo de las Comisiones especiales de distrito creadas para dicho objeto por

siones especiales de distrito creadas para dicho objeto por real orden de 10 de Febrero ultimo.

Art. 2.º Estas Comisiones dependen de la Dirección general de Contribuciones, tanto respecto al nombramiento y separacion de los funcionarios que segun la planta apro-bada las componen, como en todo cuanto corresponda á la gestion administrativa, inspeccion y vigilancia de los tra-

gestion administrativa, inspección y vigilancia de los tra-bajos y servicios que se las encomiendan. Art. 3.º Los Inspectores generales de distrito ejercen tambien su inspección y vigilancia sobre todos los actos y servicios de las Comisiones, las cuales funcionarán a las ordenes de dichos Jefes, en quienes la Dirección general de Contribuciones delega las atribuciones y facultades deter-minadas en los artículos 5.º y 6.º de esta instrucción.

Art. 4.5 Constituye la comprobacion administrativa:

1. La revision y confrontacion oficial de las matriculas generales de la contribucion industrial, y de las parti-culares de cada gremio ó colegio para el descubrimiento de las ocultaciones y defraudaciones que estos datos con-

tengan. 2. La formacion de expedientes de investigacion pro-

2.° La formacion de expedientes de investigacion promovidos de oficio o à instancia de parte.

3.° El reconocimiento y comprobacion de los expedientes instruidos por bajas naturales y por fallidos, que por su importancia o circunstancias especiales acuerde la Direccion general de Contribuciones, la Inspeccion general del distrito, y el Jefe económico de la provincia.

4.° La formacion de un padron que comprenda todas las personas que en cada localidad ejerzan industrias, profesiones, artes y oficios, con distincion; primero, de los expresamente relacionados en las Tarilas vigentes del impuesto: segundo, de las excepcionadas expresamente en la tabla núm. 6; y tercero, de las que no estando relacionadas ni en las Tarilas ni en las exenciones, deban ser adicionadas en las primeras, en cumplimiento de lo previsto en el art. 4.º del reglamento citado.

5.º Los datos y trabajos para la estadística del impuesto, en la forma que en su dia acuerde la Direccion general de

en la forma que en su dia acuerde la Dirección general de

Contribuciones. (de memorias, informes y demás antecedentes que dicho centro y los Inspectores les encarguen, con relacion al servicio de la comprobacion administra-

Y 7.º El cumplimiento de las ordenes que en descubrimiento de alguna defraudacion o hecho relativo á la contribución industrial dicten el Inspector general del distrito,

el Gobernador civil y el Administrador económico de la provincia en que la Comision funcione.

Art. 5. En consecuciona de la delegación de facultades a que se refiere el art. 3. de esta instrucción, los Inspectores generales se entenderan directamente con la Dirección general de Contribuciones en todo cuanto se refiera de con general de Contribuciones en todo cuanto se refiera de con general de Contribuciones en todo cuanto se refiera de contribuciones en todo cuanto se refiera de comparado de contribuciones en todo cuanto se refiera de comparado de contribuciones en todo cuanto se refiera de comparado de contribuciones en todo cuanto se refiera de comparado de contribuciones en todo cuanto se refiera de contribucion la comprobación administrativa del impuesto industrial, proponiendole las medidas que crean convenientes al mejor resultado de este servicio, y dándole tambien conocimiento de las disposiciones que hayan creido oportuno adoptar por si en interés del servicio mismo.

Al efecto, y para que la accion superior administrativa tenga toda la unidad y energía necesarias, designará el Inspector o Subinspector que haya de tener a su cargo cuanto se relacione con la contribucion industrial en todas las provincias que constituyen su distrito.

Art. 6.°. Los Inspectores de distrito, en virtud de las facultades delegadas que se les concede por el art. 3.° de esta instruccion, tienen, además de la vigilancia que les está encomendada, las atribuciones siguientes:

1. Designar, oyendo previamente a los Administradores económicos de su distrito, las poblaciones que deban ser preferidas para la comprobación administrativa, segun

su importancia y condiciones particulares.

2. Destinar temporalmente à determinada provincia y à las órdenes del Administrador económico el personal de subalternos de la Comision especial asignado à su dis-trito que juzguen necesario para el mejor servicio del impuesto, poniendolo en conocimiento de la Dirección general de Contribuciones.

3. Suspender de cargo y sueldo, dando conocimiento a aquel centro directivo, y proponiendo en caso necesario la separacion del funcionario o funcionarios de la Comj-

sion del distrito que dieren lugar à ello.

4. Resolver y dirimir las cuestiones que puedan sus-citarse entre la Administracion económica y la Comisión

especial relativamente à la comprobacion del impuesto.
5. Designar el funcionario de la Comision que deba

5. Designar el funcionario de la Comision que deba sustituir al Jefe de la misma en caso de ausencia penfermedad o vacante.

6. Pedir, siempre que lo considere oportuno, la presentación de los trabajos de la Comision y los expedientes de la vestigación que se instruyan para conocer y corregir en su caso la marcha o tramitación que en elles se siga.

7. Proponer à la Dirección general de Contribuciónes las variaciones que crean oportunas en el personal de la Comisión especial del distrito, designando los nombres y circunstancias de los que considere a proposito para des-

circunstancias de los que considere a proposito para des-

empeñar los cargos de la misma.

8. Autorizar, por medio de mandato escrito, a cualquiera subalterno de la Comision especial para que ejecute comprobaciones administrativas parciales, cuando estas sean urgentes, fuera de la localidad en que actúe la Comision

Art. 7.° Los Administradores económicos de las pro-vincias en que funcione la Comision especial, ejercen tam-bien en inspeccion bien su inspeccion y vigilancia sobre los trabajos de la comprobacion é investigacion, y sobre la conducta de los funcionarios que los ejecuten.

A los mismos Administradores, como inmediatamente

encargados de la gestion directa del impuesto, corresponde: 1.º Poner en conocimiento del Gobernador civil de la provincia y del público por medio del Boletin oficial, la instalacion en la misma, luego que se presente, de la Comision comprobadora de la matricula de la contribucion industrial.

20033 Disponer se faciliten á las mismas Comisiones, con la cooperación y auxilio de los funcionarios que las corstituyen, las copias y antecedentes de que tratan los ar-

tículos 8.° y 9:°
3.° Reclamar de las Autoridades el auxilio y proteccion que demande y necesite la Comisión especial, tanto para verificar los trabajos de la comprobación como para instruir y justificar los expedientes de defraudacion.

4.º Entenderse con el Inspector del distrito encargado

de la gestion del impuesto en tado cuanta interesqual mejor servicio.

5.º Suspender en el cago que desempene, cualquiara
que sea su categoría, al funcionario de la Comisión especial que cometa fata de mora dad en al camplimiento de sus deberes, dando cuenta en el mismo dia en que lo acuerde à la Direccion general de Contribuciones y à la Inspeccion del distrito, y remitiendo las pruebas, diligencias o datos que la justifiquen à los Tribunales de justicia

para los procedimientos criminales que hayá lugar.
6. Aprobar ó censurar los trabajos de comprobación administrativa que presente la Comision especial relativos á su respectiva previncia, previo examen y propuesta del

Negociado correspondiente.

7. Dar cuenta á la Dirección general de Contribuciones y á la Inspección general del distrito del resultado que ofrezon los trabajos ejecutados por las Comisiones , emitiendo, respecto de ellos, la opinion que les merezcan, formulando las observaciones que consideren oportunas, y

mujando las observaciones que consideren oportunas, y reilittendo à la vez al expresado centro las memorias originales à que se refleren los artículos 18 y 26.

B. Procurar y disponer que los expedientes de defraudación que presenten las Comisiones, o los funcionarios debidamente autorizados, tengan la tramitación y resolution que proceda, segun se previene en el capítulo 7.º del

reglamento.

reglamento.

Adoptar las más prontas y efficaces disposiciones, cuando la Comision especial denuncie o indique algun abuso respecto a la extension y cobro de los certificados talonarios de pago, destinados a los industriales de la Talifia de Patentes.

Art. 8.º Con objeto de que la comprobación administrativa es verificue con los antecedentes recessorios a que

trativa se verifique con los antecedentes necesarios á su buen resultado, los comisionados especiales reclamarán, y las Administraciones económicas les facilitarán, copias au-

1° De la matricula que rija aprobada para la población que deba inspeccionarse de altas dire se hallen termanadas vole los partes o declaraciones que alla estan en tra-millación.

De los Registros de Patentes. De las relaciones nominales de las bajas aprobadas por cesacion y por declaracion de fallidos.

Del registro de las declaraciones de exencion temporal acordadas en favor de nuevos industriales.

Y 6.º Del en que estén relacionados los empleados de Bancos, Sociedades y casas de comercio sujetos al impuesto.

En estas copias se omitiran, como innecesarias al objeto de la comprobacion (excepto en los casos en que sea conveniente este dato), las cuotas y recargos con que en las originales aparezcan los contribuyentes; pero se pondrá especial cuidado en que se detallen con exactitud todas las demás noticias que sirvan al mejor resultado de la com-

Cuando existan padrones industriales de la poblacion que ha de inspeccionarse, se entregarán originales, y bajo recibo, al comisionado especial, quien los devolverá á la Administración luego que hayan servido para las confron-

taciones oportunas.

También se entregarán á los comisionados con factura de recibo, para los efectos de los artículos 103 y 104 del reglamento de 20 de Marzo citado, las declaraciones autorizadas en que conste el expreso consentimiento del industrial para la entrada de dia en su domicilio, y que obren en poder de las Administraciones económicas. Administraciones de partido y Alcaldes de las demás pobla-ciones en que la comprobacion vaya a ejecutarse.

Art. 9.° Si la comprobacion administrativa tiene lugar en distinta localidad de la gapital de la provincia, los Ad-ministradores de partido, donde los hubiere, y los Alcaldes en los demás pueblos, exhibirán al comisionado especial, ó

en los demas pueblos, exhibirán al comisionado especial, ó al funcionario que le sustituya, las declaraciones de alta y baja o de variacion de clase que los industriales liayan presentado y no consten aun en la Administracion de la provincia, para que tomen las noticias necesarias y las tengan presentes en sus trabajos sucesivos.

Art. 10. Para conocer y apreciar la importancia comercial de una localidad dada, y averiguar, tanto el número como las condiciones de los comerciantes localizados en la misma, les conisionados especiales se pondrán de acuerdo y reclamaran de los Administradores de Aduanas donde existan y tambien en su caso de los Jefes de Carabineros, los anecedentes y noticias respecto á importacion y exportación de feutos y generos, comercio de cabolaje y demas que tragien convenientes a aquel proposito. pósito.

posito. Se pondrán de acuerdo al mismo objeto con los Inspec-tores del Gobierno de las lineas férreas para averiguar, cuando sea necesario, las personas que se dedican al co-

mercio y tráfico de frutos y generos

Procuraran adquirir, y utilizaran como datos consultivos, las noticias y antecedentes que existen en poder de las Juntas provinciales de Estadistica, en las Secretárias de los Gobiernos civiles, y en los Institutos industriales, en cuanto se refieran al comercio, industria, profesiones, artes y oficios? ... en ce

Tambien conferenciarán y se pondrán de acuerdo con

los síndicos de los gremios más importantes de las poblaciones que inspeccionen père descubrir las ocultaciones cometidas en perjuicio del Testro y de los industriales legalmente inscrips en matricula.

Por último, reclamarán de los Registradores de la propiedad las noticias que para la instrucción de expedientes de comprobación y defrandación sean recesarias, como prueba de actos sujetos al impuesto industrial.

Art. 11. Una vez obtenidos los documentos y antece-

dentes de que tratan los articulos anteriores, el comisionado especial, prévio permiso del Administrador económico, y con aviso al Alcalde de la localidad en que haya de funcionar, dará principio a los trabajos de la comprobacion administrativa.

Art. 12. Esta operacion se verificará en las horas del dia útiles y en que ménos molestias se causen al contribuyente, reduciéndose, respecto al industrial que no presente el certificado de inscripción prevenido en el artículo M del decreto de 7 de Webrero último, y prévio su persiste de quino la represente, á la inspeccion del de quino la represente, á la inspeccion del de contra de respectos de la respectivo de l establecimiento, almacen ó tienda por sus signos expues-tos en el local ó locales abiertos al público, miéntras otras noticias ó antecedentes, que se harán siempre constar en el expediente, no hagan necesario mayor y más escrupulosa investigacion, en cuyo caso se procederá en los ter-minos prevenidos en el capítulo 6,º del reglamento citado. Art. 13., En la diligencia de reconocimiento y compro-bacion administrativa que en el acto, deben extender las

Comisiones especiales, se hará constar:

Respecto al comercio.

El apellido y nombre del industrial, o la razon social con due la industria se halle adunciada al público.

La industria que se ejerza, detaliandola con toda la es-pecificación posible, segun las Tarifas del impuesto. La fecha desde que la ejerce.

Calle, número y piso donde se halla establecida, donde tenga constituidos depósitos para el surtido del almacen ó tienda, y del domicilio del industrial:

Respecto a profesiones. Apellido y nombre del contribuyente. Año desde que la ejerce.

Respecto à artes y oficios.

Apellido y nombre del que ejerza.

Calle, número y piso en que tiene su tailer ú obrador. del local donde vende al público los productos de su arte ú oficio, y del en que tiene su domicilio, y número de ofi-ciales, peones ó dependientes que en situacion normal

ocupa. La diligencia de comprobación será autorizada por el Lefe da la Comision in por el que le represente a por los demos funcion que la acompañon y non el industrial, ó, en su defector por dos testigos presenciales de los distritos en Art. 14. Los Ingenieros industriales de los distritos en

que se establecen esta clase de funciones, son los exclusivamente encargados de reconocer y clasificar todas y cada una de las industrias comprendidas en la Tarifa 3.ª vigente, relativa à fábricas manufacturas, máquinas y artefactos, y de autorizar con su firma las diligencias que justifiquen este acto de la comprobacion administrativa. Tambien se ocuparán en el receptosimiento y clasificacion de los demás establecimientos industriales que por su importancia dispengan el Administrador, económico de la provincia, el Inspector del distrito, y la Direccion general de Contribuciones.

Art. 15. Darán tambien principio los Ingenieros industriales á su especial cometido, tan luego como la Administracion facilite la popia de la matrícula y demás datos ex-presados en el art. 8.º relativos á las fábricas, artefactos y demás establecimientos que hayan de comprobarse en la poblacion de que se trate. Acompañará á este funcionario, y estará á sus órdenes para los trabajos de recuento y comprobacion necesarios, uno de los subalternos de la Comi-sion, elegido per su Jefe, firmando tambien dicho subalterno la diligencia de comprobacion, en cuanto se refiera

al número de elementos sujetos al impuesto. Art. 16. En la diligencia de comprobacion administrativa que han de extender ó autorizar con su firma los Ingenieros industriales, constará: la clase y objeto de la fábrica; artefacto ó manufactura que se inspeccione y sistema que se emplee; máquinas, hilanderos, cardas, prensas, hornos, calderas plearas o elementos que las constituyan, de los que la Tarifa sujeta al impuesto, determinando el número de cada uno de los que se hallen en aptitud de trabajo y sirvan de base de imposición con arreglo á la misma Tarifa; el número de operarios que tengan empleados ó empleen en un año de regular trabajo, y el númbre del dueno o arregidatario, ó la razon social a quien perteneza o usufruette el establecimiento fabril o manufacturero.

turero.
Calle, número y piso o sitio en que la fabrica esté establecida, donde el fabricante tenga su domicilio, del local o almacen en que se vendan al por mayor los productos fabricados; y si es fuera de la población o provincia en que la fábrica esté enclavada, el nombre del pueblo y provincia a que pertenezca, calle, número y piso en que se verifique la venta, y la marca de fábrica que llevan los géneros o artículos. ó artículos.

Estas diligencias seran autorizadas en la misma forma prevenida en el art. 13

Art. 17. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ingeniero apreciará en conjunto la fabrica o artefacto que inspeccione; hará constar su clase y el nombre técnico que merezca, considerara su importancia por la bondad de sus productos y aceptacion que estos tengan en el comercio, y hará constar además cuantas cualidades sean merecedoras de tenerse en cuenta. También procu-rará apreciar, consignandolo en el expediente, el capital invertido en el establecimiento y desarrollo de la fabrica-cion inspeccionada; la cantidad; por termino medio, que anualmente pueda producir; los gastos de explotación ne-

cesarios á este producto, y la utilidad líquida anual imputable á su dueño ó usufructuario. *
Art. 18. El Ingeniero industrial, al terminar el recono-

cimiento y clasificacion de la industria fabril y manufacturera de una localidad, expondrá en sucinta memoria las observaciones que su exámen le haya sugerido, y que indiquen el grado de desarrollo y prosperidad en que cada clase de fabricacion se encuentre; medios en que debe buscarse una base segura ó racional de imposicion y gravámen que en su concepto puede satisfacer, ya con relacion al capital empleado ó á las presumibles utilidades, fundadas en la cuantía y estimación de los productos fabricados ó construidos.

Art. 19. En el caso de que un industrial que no presente el certificado de inscripcion en matrícula negase la centrada en el local ó locales donde sea indispensable inspeccionar el comisionado, despues de llenar los trámites prevendos en los artículos 106 y 107 del reglamento, acudira a Juez mánicadal parados sectos de los artículos 104 y 10 de mismo. Prijamente procurará, por medio de la persuasion, convencer al industrial resistente, demostrándole la responsabilidad en que incurre y de que

trata el art. 108 del reglamento citado. Arti 20:1 La Comision especial instruira expediente de defraudacion por separado en la forma y con los requisi-tos que determinan los capítulos 62 y 72 del reglamento de 20 de Marzo, siempre que por consecuencia de la comprobacion administrativa se encuentre algun industrial en

cualquiera de los casos siguientes:

nin No constar en matrícula sin haber obtenido la declaracion de exención temporal que á los de nueva entrada concede el art. 14 del nuevo reglamento.

No corresponderle el concepto de fittevo industrial, aun

cuando haya obtenido aquella declaración.

nia No justificar haber satisfecho la contribucion que le corresponda.

Haber sido baja por cesacion ó falencia, y no haber solicitado su rehabilitacion.

Ejercer otras industrias ó especulaciones que deven-guen cuotas independientes de aquellas por que figurên en

Haber sido clasificado en virtud de sus declaraciones en industria ó clase inferior de la que le corresponda.

Una vez terminado el expediente, se entregará ó remitirá sin demora al Administrador económico de la provincia á que la localidad corresponda.

Art. 21. Los contribuyentes que por error ó mala inteligencia de las disposiciones vigentes aparezcan en la comprobacion administrativa matriculados en clase inferior de la que por su industria ó artículos de su comercio rior de la que por su industria o articulos de su comercio-señalan las Tarifas del impuesto, serán comprendidos tam-bien en expediente separado; pero en el se harán constar las circunstancias atenuantes que les favorezcan, y la muy esencial de no haber riegado la entrada á la Comision en el local de la industria para que pueda tener aplicacion farerable el circul 12 del reglamento.

Art. 22. Cuando por consecuencia de la comprobación administrativa ó por antecedentes de cualquiera clase las Comisiones especiales descubran ó tengan conocimiento de alguna industria no comprendida en las Tarifas del impuesto, ni en la tabla vigente de exenciones, tomarán cuantos datos respecto á su importancia y objeto puedan adquirir, y los pondrán en conocimiento de la Administracion económica para la formacion del expediente de analogía de que trata el art. 4.º del citado reglamento.

Art. 23. Comprendidos en la Tarifa 2.ª vigente los Directores, Gerentes, Administradores y empleados de los Bancos y Sociedades anónimas de todas clases, inclusas las de ferro-carriles y los empleados de las casas de comercio cuando su retribucion, sueldo ó asignacion llegue ó exceda de 1.500 pesetas anuales, cuidarán los comisionados especiales de averiguar los que se hallen sujetos al impuesto, y formarán en vista de las noticias que adquieran en las oficinas de dichos Banços y Sociedades y en las casas de comercio, relacion individual de los que no aparezcan matriculados, remitiéndola al Administrador económico, sin perjuicio de continuar los procedimientos que segun los casos correspondan.

Art. 24. Si por resultado de la comprobacion administrativa apareciesen industriales pertenecientes á la Tarifa de Patentes sin haber satisfecho sus cuotas en la forma dispuesta en el art. 173 del reglamento, además de incoar y seguir hasta su terminacion el expediente de defrauda-cion, formarán los comisionados especiales, y las pasarán á la Administracion económica de la provincia respectiva, relaciones nominales de cuantos se hallen en dicho caso, con expresion de la maustria descubler plido lo que se previene en la circular de 26 de Julio de 1870, se expidan los documentos de copranza que correspondan, y se verifique la recaudación de su importe por el encargado de realizarla.

Art. 25. Los comisionados especiales se personarán en las oficinas de la Administracion-depositaria de partido donde exista, y en la Secretaria del Ayuntamiento de los demás pueblos que no sean capitales de provincia, para enferarse del estado en que se encuentren los datos y antecedentes exclusivamente relativos al cobro de las cuotas de Patentes, tanto en la parte que se refiere a la industria local, como y más principalmente respecto a la antividante. Depurarán toda perjudicial interpretación o falta cometida, explicando la forma y modo de cumplir las disposiciones del reglamento en tan importante servicio, y formarán expediente de responsabilidad, si los hechos lo exigieran, de los funcionarios que los hayan cometido.

Art. 26. Concluida que sea la comprobación administrativa en una localidad, y sin perjudició de que, continue, si no se halla terminada, la instrucción de los expedientes a que den motivo las defraudaciones descubiertas, las Comisiones se ocuparán desde luego en la formación de pa-Art. 25. Los comisionados especiales se personarán en

misiones se ocuparán desde luego en la formación de padrones industriales, en los cuales será tambien comprendida la industria fabril y manufacturera, cuya comproba-

cion haya hecho el Ingeniero. Art. 27. Los comisionados, en vista del resultado que dichos padrones y las diligencias de comprobación ofrez-

can, y teniendo á la vista los informes y trabajos del Ingeniero industrial, expondrán en sucinta y ordenada Memoria las observaciones que merezcan apreciarse, tanto sobre la importancia industrial de la poblacion inspeccionada, como respecto al ramo o ramos que en ella se desarrollen con más prosperidad, o adviertan en marcada de-

En estas Memorias se apreciará y significará en conjunto el grado de defraudacion que los comisionados hayan observado en cada localidad, y la industria en que predo-

mine esta tendencia.

Art. 28. Terminado el padron de industrias á que se refiere el art. 25, el Jefe de la Comision remitirá al Administrador económico de la provincia respectiva las diligencias originales de comprobacion, acompañadas de una copia autorizada del mismo y de las Memorias originales a que se refieren los artículos 19 y 26 de esta instruccion

Art. 29. Las Comisiones especiales formarán y remitirán á la Direccion general de Contribuciones una nota en que se demuestren en totalidad las rectificaciones conseguidas por resultado de la comprobacion administrativa.

Art. 30. Tanto el Jefe é Ingeniero, industrial, como los subalternos de las Comisiones especiales, acreditarán su personalidad y el cargo que cada uno desempeña en todos los casos que deban hacerlo por medio del certificado expedido à su favor por la Direccion general de Contribucio nes, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 102 del re-

glamento de 20 de Marzo citado.

Art. 31. Los comisionados especiales, los Ingenieros industriales y los demás indivíduos encargados de la comprobacion administrativa, serán considerados funcionarios públicos para todos los actos de responsabilidad criminal,

con sujecion á las leyes.

Art. 32. Quedarán nulas y sin valor ni efecto sucesivos las diligencias de comprobacion administrativa que se refieran á hechos punibles ó á consentimientos de defraudacion que hayan instruido y autorizado los funcionarios encargados de aquel servicio sujetos por dichas causas á la acción de los Tribunales, sin perjuició de la responsabilidad criminal que al defraudador corresponda, por los hechos justiciables que hayan mediado y de que sea este tambien responsable.

Art. 33. Será motivo de censura y responsabilidad contra el Jefe de la Comision especial ó contra el empleado. encargado de la formación de expediente sobre defraudacion, tanto la falta de cualquiera de las diligencias marcadas en la seccion 3.º del capítulo 7.º del reglamento, cuando sea esencial á la prueba de la ocultación ó á la defensa del contribuyente, como la omisión en ellas de cualquiera de las circunstancias necesarias para conocer con exactitud

el hecho que se compruebe. Art. 34. Las Comisiones especiales evacuarán cualquiera nueva diligencia que el Jefe de la Administracion ó la Junta administrativa acuerden y les encarguen para resolver los expedientes de defraudación por las mismas Co-

Cuando las Comisiones no se hallen ya en la localidad en que deba verificarse la ampliacion de diligencias, se encargará este servició al subalterno de la misma Comision que tenga á sus órdenes el Administrador económico, y en defecto de este funcionario, á cualquiera aspirante á Oficial de la planta de dicha dependencia.

Lo que comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-

MORET.

401211

drid 11 de Marzo de 1871.

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Antonio Rotondo de 20 ejemplares de las Instrucciones prácticas sobre la primera y segunda denticion de los niños y Tratado de higiene dentaria, de que es autor; y D. Ventura Ruiz Aguilera de 50 ejemplares de El beso de Judas, novela original, escrita por el mismo; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1871.

RUIZ ZORRILLA. Sr. Director general de Instrucción pública.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala cuarta

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Enero de 1871, en el pleito contencioso-administrativo que ante. Nos pende cen primera y única instancia entre el Ayuntamiento de Albentosa, representado por el Dr. D. Mariano Nougués, y la Administracion general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, sobre revocacion de la real orden de 4 de Octubre de 1867, que denegó la excepcion de la venta de varias fincas rústicas solicitada por diaba Ayuntamiento.

por dicho Ayuntamiento:

Resultando que el Ayuntamiento de Albentosa en 24 de
Noviembre de 1858 solicitó la excepcion de la venta de la Casa
Consistorial, la de Escuelas, hospital y de los montes Barrancorubio, Zurda, Moratillas, Peña-dorada, Calarizo y Contienda en

el concepto de ser de comun aprovechamiento: Resultando que el Comisionado de Ventas informó que en la clasificacion de montes de la provincia, aprobada por real orden de 20 de Setiembre de 1859, se exceptuaron de la desamortizacion los terrenos Barranco-rubio, cerro de la Zurda y Moratillas:
Resultando de la certificacion expedida por el Secretario del Gobierno de la provincia de Teruel en 28 de Marzo de 1862 que

en las cuentas municipales de Albentosa desde 1835 al 55, ambos inclusive, resultan los productos de las yerbas de invierno adjudicadas á los ganaderos, satisfaciendo el 20 por 100 de

Resultando que el monte Barranco-rubio tiene la extension superficial de 102 hectareas y 75 areas; el del cerro de la Zurda y Moratillas 480 hectáreas, 96 áreas y 50 centiáreas; el de Calarizo 180 hectáreas y 84 áreas; el de la Contienda 165 hectáreas, y el de Peña-dorada 34 hactáreas y 64 áreas, en los cuales están enclavados terrenos de labores de particulares gravados con servidumbres pecuarias:

servidumbres pecuarias:
Resultando que el mismo Ayuntamiento en 11 de Abril de 1862 reprodujo su pretension, designando como montes que debian exceptuarse tódos los citados de Moratillas, cerro de la Zurda, Barranco-rubio, Peña-dorada, Calarizo y Contienda, y acompaño certificaciones de los Ayuntamientos de Sarrion, Manzanera y San Agustín para acreditar que los montes titulados Barranco-rubio, Moratillas y cerro de la Zurda han correspondida signata de compaño de comp respondido siempre al comun de vecinos y servido para el apro-vechamiento de estós, así como certificaciones de la riqueza im-ponible y cuotas que al Tesoro pagaba el citado pueblo:

Resultando que la Diputación provincial y el Administrador de Propiedades de la provincia estimaron justa dicha excepción, y así lo creyo el Promotor fiscal de Hacienda, por acreditarse el aprovechamiento comun de los vecinos; que el Ingeniero de Montes informó que en la clasificación hecha en 1862 se habian incluido los montes llamados Barranco-rubio, cerro de la Zurda y Moratillas, y que los demás terrenos que menciona el expediente no se habian incluido en el catálogo por no reunir las circunstancias prevenidas: que la Junta provincial de Ventas estimo tambien que debia accederse à la excepcion, excluyendo el baldio llamado Peña-dorada; y despues por acuerdo de la Direccion general el Secretario de dicho Gobierno de provincia certifico en 7 de Julio de 1862 que en las cuentas municipales de Albentosa no se puntualizan las fincas que producen las gerbas arrendadas, limitándose únicamente a consignarlas en general en las relaciones de cargo é inventario; y el Ayuntamiento informó en 25 del mismo mes y año que el punto donde se da-ban las yerbas que aparecian cargadas en las cuentas eran del terreno de boalaje, denominado Peña-dorada: que este practicó una informacion testifical en Enero de 1864, en que acredita, que desde tiempo inmemorial los poseia el pueblo en concepto de ser de aprovechamiento comun; y en la pregunta setima ex-presa que el monte Peña-dorada le habian disfrutado en el mismo concepto hasta hase illumina de seguidas de mententos mismo concepto hasta hace algunos años que los Ayuntamientos vienen exigiendo à los duenos de los ganados que pasturan en el las yerbas la cantidad de 100 rs. en cada uno para atender á las obligaciones del Municipio sin que se haya opuesto nádie; afirmando su contenido cinco testigos:

Resultando que oida la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, fué de parecer que debia accederse á la excepcion de los montes Barranco+rubió y la Zurda por hallarse acreditado cuanto para aquella previenen las disposiciones vigentes, y que no procedia la de los baldios Peña derada; Calarizo y Contienda, de los que debe incautarse el distado por ser de su pertenencia; y completada la instruccion del expediente, se unio una certificacion del Secretario del Ayuntamiento de Albentosa, en que manifiesta que en las cuentas municipales y expediente de subasta correspondientes a los años de 1833 à 64 not aparecen arrendados ni arbitrados los terrenos Barranco-rubio, cerro de la Zurda y Moratillas, ni que se haya pagado por ellos el 20 por 100 de Propios: otra del Secretario del Gobierno de provincia, en la que aparece, con referencia á las cuentas del expresado Ayuntamiento en el año de 1835, el producto de las yerbas de invierno adjudicadas á los ganaderos y pagado el 20 por 100; en las de 1841 al 43 el justiprecio de yerbas que han satisfecho los ganaderos y pagado el 20 por 100; en las de 1844 satisfecho los ganaderos y pagado el 20 por 100; en las de 1814 y 45 los productos de las yerbas de invierno adjudicadas á los ganaderos y pagado el 20 por 100 en 1846 el mismo arriendo de las yerbas y succites de reboblo paralhis documente el producto de las yerbas de invierno, á excepcion de las del año de 1861, en que no consta ninguna finca de Propios, sin que se designen las que producen las yerbas arrendadas; y otra certificación del Secretario del Ayuntamiento de que no existen en el Archivo padrones de riqueza anteriores al año de 1819 por haber sido incendiado durante la guerra de la Independencia; y que en los incendiado durante la guerra de la Independencia; y que en los posteriores, desde el año de 1835 al de 1864 inclusive, no resultan comprendidas las fincas ó los montes Barranco-rubio; cer-ro de la Zurda y Moratillas:

Resultando que en su vista el Negociado y la Asesoría general opinaron que no procedia la excepcion de los terrenos solicitados como de aprovechamiento comun, y que el Administrador de la provincia debia abrir expediente de investigacion respecto á los terrenos de particulares enclavados en los mencionados mentes; y se expidió la real orden de 4 de Octubre de 4867, de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, por la cual se concedió la excepción, como de servicio público, de las casas destinadas á Consistorial, carcel y escuelas, y la del hospital si se justificaba que su existencia se hallaba arreglada à la ley de 20 de Junio de 1849 y reglamento de 14 de Mayo de 1852, desestimando todo lo demás solicitado; y dispuso que se abriese expediente de investigacion respecto de las fincas de dominio particular enclavadas en las expresadas a los efectos del art. 6.0 del real de-

creto de 10 de Julio de 1865:

Resultando que contra esta real orden dedujo demanda el Ayuntamiento de Albentosa, representado por el Dr. D. Mariano Nougués, pidiendo se revoque la real orden, se declaren exen-tos de la desamortización los terrenos comprendidos en su de-manda, mandando que se dejen á disposicion del pueblo de Al-bentosa para que los disfrute en la forma que lo hacia ántes dela ley de desamortizacion; y alega que respecto á los terrenos Barranco-rubio y Zurda, en que están comprendidos los de Moratillas, el mam. 6.º del art 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 exceptuó los montes y bosques cuya ventá no creyese oportuno el Gobierno, y después este declaró que no se vendiesen los que estuvieran plantados de pino y roble, como sucede à aquellos, por el real decreto de 26 de Octubre de 1865, que coloca en la primera clase del art. 1.º los montes que deben conservarse sujetos á la ordenanza del ramo; y, respecto a los terremos de Peña-dorada, Calarizo y Contienda, que estos terrenos eran de aprovechamiento comun, no sólo del pueblo de Albentosa, sino de la comunidad de Teruel, cuya historia y vicisitudes consigna, y en tal concepto comprendidos en la excepcion del núm. 9.º de dicho art. 2.º de la citada ley de 1.º de Mayo,

ofreciendo prueba acerca de los hechos que consignaba:
Resultando que emplazado el Ministerio fiscal, contestó la demanda pidiendo se confirmase la real orden impugnada; y expone que acreditándose con la certificación del Secretario del Gobierno de la provincia de Teruel que el Ayuntamiento de Albentosa ha tenido arbitrados en los 20 años anteriores á la publicacion de la ley de 1. de Mayo de 1856 pastos y certas de leña de los montes y dehesas, y no resultando otras de que pueda haberse utilizado que las que son objeto de la demanda, existe la presuncion legal de que estas han sido las finas a carbitradas durante dicho revisido. cas arbitradas durante dicho período, y no procede por tanto su excepcion: que aunque resulte alguna confusion en el expediente y no se halle detenidamente probado que los montes objeto de la demanda fueron los arbitrados, como exigen las disposiciones legales que rigen esta materia, y particularmente el real de-creto de 10 de Julio de 1865, es á los pueblos á quien corres-

ponde acreditar que el aprovechamiento ha sido libre y gratuito durante los 20 años, y no á la Administracion; por lo que si el Ayuntamiento de Albentosa no lo ha acreditado, el principio general de la venta subsiste, y esta puede y debe llevarse á efecto:

Resultando que se recibió a prueba el pleito con citacion contraria a fin de que se rectuo a pricesa el pieto con estacion contraria a fin de que se practicase toda la articulada; y en su virtud, como parte de ella declararon ante el Juez de primera instancia de Mora 12 testigos, que aseguraron ser vecinos de San Agustin, Manzanera, y Sarrion, de las edades de 39 à 73 años, y no comprenderles las generales de la ley, manifestando que los terrenos denominados. Barranco-ruy Zurda, en que está comprendido el de las Moratillas, se hallaban vestidos de robles: que los montes denominados. Calarizo y Contienda desde inmemorial habian pertenecido á la comunidad de Teruel, sin que jamás hubiesen sido considera-rados como de Propios, habiéndolo así visto; pero respecto al Peña-dorada, habian oido que pagaba alguna cantidad, sin saber-cuánta ni á quién e que por oidas á contemporáneos y antepacuanta ni a quien e que por oldas a contemporaneos y antepa-sados sabiani que á virtud del fuero de poblacion ó carta-puebla de Teruel de 1214 se formó la comunidad llamada de Teruel, á la que cedió el Rey D. Alonsa: II todos los poblados, despo-blados, montes, tienras y llanuras, formando este territorio un todo que era comun á los que habitaban en dicha comunidad, y del que distrutaban todos los pueblos mancomunadamente, á excepcion de Santa Eulalia, y sus términos, los cuales tenian entre si el derecho de compascuo; siendo todos estos terrenos de dicha comunidad, y no de los pueblos que la formaban; que por la misma razon sabian que esta sociedad entre los pueblos de la comunidad de Teruel, y de consiguiente el derecho de compascuo y aprovechamiento entre todos los que la componian, continuo sin otra alteración que la de que en lugar de man entintido sin otra atteración que la de que en ingar de que el Procurador mayor presidiese la Junta, la presidiera, por disposicion de Felipe V el Corregidor, y que los Procuradores de los Sesmos, en que se dividia tomasen el nombre de Diputados; y que por haberlo visto y observado sabian que aun despues de establecido el sistema constitucional y supresion de las Juntas de Comunidad, y Corregidores, ninguna novedad se hizojen cuanto al aprovechamiento de las legas de pastos y demás frutos espontánces de los montes y ferrenes de pastos y demás frutos espontáneos de los montes y terrenos de la comunidad entre tedos los puebles de la misma; habiendo continuado las cosas en este estado hasta el presente:

Resultando que para la misma; prueba dos peritos, que lo fueron por parte del Ayuntamiento de Albentosa D. Tadeo Ro-

mero, Director de Caminos vecinales, y por la de la Adminis-tracion D. José Maria Uguet, fingeniero Tefe de Montes, ambos de la provincia de Teruel, depusieron que en el terreno de Bar-ranco-rubio y Zurda, que comprendia el de las Moratillas, no se encontraban las especies de pino y haya, y si la de roble, que era el arbel que dominabar

Resultando que con igual fin de prueba, no habiendose po-dido compulsar el regiamento de Propios de Albentosa por no existir en el Archivo municipal, se hizo a peticion del demandante de un expediente instruido para el arrendamiento de to-das las fincas de Propios de Albentesa en los años de 1847 y 48, apareciendo de el que consistian dichas fincas en des molinos,

un horno, una posada y algunos censos: Resultando que al mismo objeto de prueba manifestaron ocho testigos, libres de las generales de la ley, vecinos de Manzanera, Sarrion y San Agustin, y de 45 á 72 años de edad, que por vivir inmediatos al pueblo de Albentosa sabian era cierto que este pueblo jamás habia tenido más bienes de Propios que los dos molinos, horno, posada y censos señalados en el expediente de 1847; y que los montes cuya excepcion de ventas se solicitaba, á saber: Banranco rubio y Zunda, en los que se ha-llaba comprendida la partida de de Monatille, y los de Peña-derada, Calarizo y Contienda, siempre habian sido considerados como del comuni del pueblo de Albentosa, de cuyo aprovechamiento habian gozado sin pagar cosa alguna, excepto una can-tidad por el Peña-dorada:

Resultando que con idéntico fin de prueba se compulsó parte de una certificación de la carta-puebla de la Comunidad de Teruel, existente en el Archivo del Municipio de dicha ciudad, en defecto de la original que no se encontró en el de la Diputacion provincial, apareciendo que D. Alfonso, Rey de Aragon, dió y concedió á los pobladores de Teruel que entónces fuesen y despues hubiesen de venir todos los términos que expresa para que los tuviesen perpétuamente en calidad de heredades propias, francos, libres, inmunes, con todas sus pertenencias, yermos y poblados, llanos y montes, yerbas y maderas, aguas, rios y que de todo hiciesen su propia voluntad ellos y sus hijos, y toda su generacion por todos los siglos sin fin:

Resultando que instruido el Fiscal de las pruebas practica-

das, y puestas de manifiesto por tres dias, el Licenciado Nou-gués presentó una certificación librada por el Secretario interino de la Junta administradora de la extinguida comunidad de Teruel, visada por el Gobernador Presidente, con referencia á los antecedentes de Secretaría, de la que aparece que por la carta-puebla de 4214 el Monarca de Aragon D. Alonso II, teniendo en cuenta los diferentes servicios prestados por los moradores de dicha comunidad en favor de la causa pública reconquistando á expensas de su-propia sangre el país, ocupado por los sarracenos, les hizo donacion para si y los venideros de los terrenos conquistados por estos: Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Ignacio Vieites:

Considerando que los terrenos de aprovechamiento comun tán exceptuados de la desamortización y venta puesto en el art. 2.°, núm. 9.°, de la ley de 4.º de Mayo de 1855, si bien es indispensable que los Ayuntamientos acrediten la propiedad de aquellos, y que su aprovechamiento ha sido libre y gratuito en los 20 años anteriores á la citada ley y hasta el dia de su solicitud sin interrupcion alguna, conforme á lo prevenido en el art. 4 del real decreto de 40 de Julio de 4865 de Considerando que la propiedad que el Ayuntamiento de Albentosa y pueblos de la comunidad de Teruel tienes en los

terrenos Barranco-rubio, cerro de la Zurda, Moratillas, Con-tienda, Calarizo y Peña dorada se halla justificada para los efectos de dicha ley con la compulsa de la carta puebla exis-tente en el Archivo del expresado Ayuntamiento, y certifica-ción de la misma expedida por el Secretario de la Junta administradora de la mencionada comunidad, de la que se ha hecho anteriormente detenida referencia:

anteriormente detenida referencia:
Considerando que además está probada por el medio supletorio establecido en la circular de la Direccion general de Propiedades y Dereghos del Estado de 2 de Octubre de 4862 con ámplias informaciones de testigos que demuestran su origen y la posesion inmemorial no interrumpida que vienen disfrutando los pridichos de interrumpida. tando los predichos Ayuntamiento vepueblos en los mencionados terrenos: Convertino 6

Considerando que, segun resulta de informes de los Ayun-tamientos de Sarrion, Manzanera y San Agustin, y de las indi-cadas informaciones testificales, el de Albentosa y pueblos de la comunidad de Teruel utilizaron siempre como de aprovechamiento comun, libre y gratuito, los montes Barranco-rubio, cerro de la Zurda, Moratillas, Contienda y Calarizo, sin que hayan pertenecido á Propios ni fuesen arrendados; y por tanto que es indudable les comprende la exencion de la venta, con-

forme à lo que prescriben las citadas disposiciones de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y real decreto de 10 de Julio de 1865:

Y considerando que, si bien de las certificaciones del Secretario del Gobierno de la provincia de Teruel, con referencia cretario del Gobierno de la provincia de Teruel, con reterencia a las cuentas municipales de Albentosa, consta que desde el año 1835 al 63 se arrendo y pagó el 20 por 100 del producto de las yerbas de invierno, sin expresar los terrenos a que correspondian, por la ampliacion del informe del Ayuntamiento demandante de 25 de Julio de 1862 y las repetidas informaciones de testigos está acreditado que sólo por el monte boalaje Peñadorada se ha satisfecho en tal concepto alguna cantidad, que no excedió de 400 rs. anuales, dejando de ser de aprovechamiento comun; y como no existe dato ni antecedente alguno que desvirtue sus afirmaciones, se deduce precisamente que este monte es el único á que se refiere la indeterminada indicacion de arriendo consignada en las mencionadas cuentas, por cuyos motivos no le alcanza la excepcion de la venta con arreglo á lo establecido en las disposiciones vigentes repetidamente citadas;

Fallamos que debemos declarar y declaramos exceptuados de la venta, como de comun aprovechamiento, los terrenos Barranco-rubio, cerro de la Zurda, Moratillas, Contienda y Calarizo, dejando sin efecto en esta parte la real orden reclamada de 4 de Octubre de 1867; y la confirmamos en cuanto deniega la excepción de la finca Peña dorada, absolviendo respecto de esta á la Administración general del Estado de la demanda pro-puesta en nombre del Ayuntamiento de Albentosa.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertara en la Coleccion tegislativa, sacandose al efecto las copias necesarias, con devolucion del expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la oportuna certificacion, lo pronunciamos, mandamos y firmamos — Mauricio García — Gregorio Juez Sarmiento. — José María Herreros de Tejada. — Buenaventura Alvarado. — Luciano Bastida. — Juan Ji-

menez Cuenca.—Igracio Vicites.

Publicacion. — Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Exemo. Sr. D. Ignacio Vieites. Magistrado de la Sala cuarta de este Supremo Tribunal, celebrándose audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 30 de Enero de 1871.—Enrique Medina.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Aduanas.

And Pennilla disputation of the contraction of the Succession of the Succession of the Contraction of the Co

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de impresion de la Estadística del comercio exterior de España, correspondiente al año de 1868, incluso el papel necesario.

-4. La impresion se ajustará por regla general, y sin perjuicio de cualquiera modificacion que crea conveniente introducir la Direccion, al modelo que se halla de manifiesto en la misma.

2. Consistirá la tirada en 500 ejemplares, 420 en papel de clase igual ó análoga á la muestra señalada con el núm. 1, y que con el sello de esta Direccion general y la rúbrica del Hustrísimo Sr. Director se hallara de manifiesto en la propia Direccion, y los 80 ejemplares restantes en papel fino, igual tambien ó de clase anologa de la muestra que con las mismas formalidades estará asimismo de manificato, asimismo de manificato de constante de constan

3. Se fija el tipo maximo admisible de 45 pesetas por cada

pliego de cuatro páginas, incluso el papel necesario para la tirada de dichos 500 ejemplares. 4.ª El contratista quedará obligado á terminar la obra en el plazo de tres meses, contados desde que se le comunique la adjudicacion definitiva del remate; debiendo entregar los pliegos á medida que vaya terminándolos al encargado de la encuadernacion en el local en que este tenga establecido su taller, de manera que la total entrega se verifique dentro de los tres meses indicados.

Queda asimismo obligado el contratista a emplear en la tirada de los 500 ejemplares el papel con sujecion á las condiciones expresadas, en la inteligencia que de lo contrario se considerara rescindido el contrato, y se realizara el servicio por Administracion a riesgo y perjuicio de dicho contratista.

Entregará el contratista sin retribucion alguna en la Direc-

cion general de Aduanas todas las pruebas que se le exijan interin estas ofrezean correcciones. En el caso de que la Direccion general al corregir las pruebas juzgue conveniente alterar parte del texto, el contratista no tendra derecho a que se le retribuya si la correccion no pasa de cinco lineas; por las que excedan de este número tendrá derecho, sobre el tipo ó precio en que se adjudique el servicio, al abono de 8 pesetas 75 céntimos por cada pagina.

Y se considerará como suficiente motivo para rescindir el contrato y realizar el servicio por Administracion de cuenta y riesgo del contratista si en las pruebas se notase excesivo nu-

6. Terminada que sea la impresion y entrega de la obra con las correspondientes cubiertas de color, la Hacienda abonará al contratista o rematante el precio contratado, prévia la oportuna consignacion de fondos en la Tesorería Central, despues que la Direccion de Aduanas apruebe y remita à la del Tesoro la cuenta que presentará el contratista con arreglo al tipo en que se le adjudique el servicio, segun la condicion 3.ª

La subasta se celebrara, previos los oportunos anuncios en la Gacera de Madrid y Boletin oficial de la provincia, y para mayor publicidad en el Diario de Avisos de esta capital, fijándose además en la puerta del Ministerio de Hacienda con la anticipation de 15 dias, segun el art. 2.º del decreto de 27 de Febrero de 1852, el dia 4 de Abril, a la una de la tarde, en el despacho del Director general, que presidira el acto, con asistencia del Oficial del Negociado, del Oficial Letrado de la misma y del Notario que deba actuar Desde las doce y media à la una de la tarde de dicho dia se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos que componen la Junta, los misgos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que haga la proposicion. Los plieges se mumerarán por el orden de su presentacion, y para que puedan ser admitidos habra de presentar previamente el historio certa de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado en ella para tomar parte en la subasta la cantidad de 3 presentas en metálico se equivalencia à los tipos que establesen nuestras disposiciones legales en la clase de valores admisibles para este objeto.

Las proposiciones se nedactarán en un todo conforme al modelo que se inserta à continuacion de este pliego, expre Febrero de 1852, el dia 4 de Abril, a la una de la tarde, en el

modelo que se inserta á continuación de este pliego, expresando en létra el predio á que se hará este servicio.

se leeran los pliegos admitidos, adjudicandese el servicio al autor de la proposicion más beneficiosa, à reserva simembargo del la aprobacion de la Direccion general, quiendadjudicará defini-

tivamente el servicio: 3 ph. 1914 el 1915 el 1 -มีเรื่อง สัมมาจากมี ซึ่งในเดือนสุมการที่ อักกรระบางการ เปลื่อตั้งสำคุณ คือ จะสุดิ

segun la condicion anterior, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, pasado el cual y no mejorándose alguna de las proposiciones optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero. El rematante firmará el acta que extendera el Notario, y á los interesados en las demás proposiciones les serán devueltas en el acto las cartas de pago de sus depósitos.

10. Una vez obtenida la aprobación de la subasta, el contratista otorgará la correspondiente escritura, ampliando á 1.250 pesetas la flanza presentada, que no le será devuelta hasta la conclusion del servicio contratado; y en el caso de que pasados. ocho dias de la aprobacion de la subasta no se otorgare la escri-

tura, se considerará rescindido el contrato.

11. Los efectos de dicha rescision serán que se procederá á nueva subasta hajo iguales condiciones, aplicandose la garantia dada a cubrir la diferencia que pueda resultar entre los dos remates, sin perjuicio de proceder contra los bienes del rematante que diere lugar á la rescision por la via administrativa y de apremio para el resarcimiento de los perjuicios que ocasio nare si no alcanzase à cubrirlos la referida garantía; todo de conformidad con lo prescrito en el decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, que se consideran parte

integrante de este pliego.

12. Si de la segunda subasta no resultase proposicion admisible, se ejecutará el servicio por Administracion bajo las responsabilidades indicadas en la condicion antérior, que asimismo se exigirán del contratista siempre que faltare á cualquiera de las condiciones que preceden, ó no efectuare el ser-

vicio con la debida perfección y esmero.

13. El contratista hace expresa renuncia de toda clase de

fueros y privilegios, y se obliga al pago de los derechos de es-critura y copia de la misma.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de esta capital, enterado del pliego de condiciones para la impresion de la Estadistica del comercio exterior de España, correspondiente al año de 1868, se compromete à realizar este servicio, con estricta sujecion á dichas condiciones, bajo el tipo da.... pesetas... centimos cada pliego de cuatro páginas, inclusa la tirada y el papel necesario.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.) Madrid 12 de Febrero de 4871.—El Director general, Rafael

S. M. el Rey se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones

Madrid 49 de Febrero de 1874.-Moret.

Con arreglo à lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda en órden de 3 del actual, el dia 4.º de Abril próximo y à la una de la tarde, se celebrará la segunda subasta simultánea en las Administraciones económicas de Almería y Barcelona para adquirir 50.000 kilógramos de plomos de marchamo con destino á las Aduanas del Reino, bajo iguales condiciones que expresa el pliego publicado en la GACETA del 2 de Enero último y en los Boletings oficiales de la provincia de Barcelona, correspondiente al 31 de Diciembre próximo pasado, y de la de Almeria, respectivo al 4 del referido mes de Enero ultimo.

Se sija el tipo máximo admisible de 68 pesetas 69 centimos

por cada 400 kilógramos de dichos plomos y sus envases. al Las proposiciones se admitirán desde la una áda una y media de la tarde del mencionado dia en pliegos cerrados, á que ha de acompañarse resguardo que acredite haber depositado previamente en la Caja de la Administración edonomient della provincia 4.000 pesetas en metalice positiones en las clases de que establecen nuestras disposiciones legales en las clases de valores admisibles al objeto.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado para la subasta de adquisicion de plomos con destino al marchamo en las Aduanas del Reino, se compromete à facilitarlos al precio de.... pesetas cents cada 100 kilógramos, envasados cada 50 kilógramos en su correspondiente caja, y à entregarlos en la Administracion de Aduanas de esta pro-vincia con arreglo à lo dispuesto en las clausulas 8.º y 9.º de dicho pliego de condiciones, adhiriéndose en un todo à lo que el mismo expresa.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)
Madrid 15 de Marzo de 1871.—El Director general, Rafael Prieto.

Direccion general del Tesoro público

El viernes 17 del actual, á las dos de la tarde, se negociará en esta Direccion una nota de letras sobre productos de Loterías, de la cual, así como de las condiciones de la negociacion podrán enterarse los que gusten en la Seccion de Banca de la

Madrid 15 de Marzo de 1871. - Mariano Cancio Villa-amil,

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 13 de Junio de 1868, ascendente á 4,000 pesetas nominales, y señalado con los números 56.721 de entrada y 14.060 del registro de inscripcion, se previene à la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas ntregue e depósito al legitimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 6 de Marzo de 1871.—El Director general, J. de Es-

coriaza.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depó-sito necesario, fecha 6 de Abril de 1869, ascendente á 4:000 pe-setas nominales, y señalado con los números 62,217 de entrada y 15.200 del registro de inscripcion, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el su-puesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito, cuando corresponda, sino al le-gítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurrides que sean dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 7 de Marzo de 1871.-El Director general, f. de Esosef com . A service promeir service promeir com en Grandigha (Com<u>fly Salmera production</u> sals collection)

Habiendose extraviado un resguardo talonario de un depó-sito provisional para subastas, fecha 29 de Noviembre de 1870, necos 13769 de entrada y 6.139 del registro de inscripcion, se previene a la persona en corpo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precau ciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legitimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto si, cs **å** los puest

ក្សារដែលស្រា

trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 41 de Marzo de 1871.—El Director general, J. de

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Habiéndose omitido involuntariamente al copiar el pliego de condiciones para la subasta de los servicios de extracción de minerales, publicado por esta Dirección en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 42 del actual, algunas palabras en la última linea de su encabezamiento, deben entenderse y se subsanan de la manera siguiente: durante los cuatro últimos meses del año económico de 1870-71 y todo el año económico de 1871-72, en el establecimiento minero de Riotinto.

Madrid 13 de Marzo de 1871.-Venancio Gonzalez.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El dia 17 del actual, desde las diez de la mañana à las dos de la tarde, satisfara esta Tesoreria Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuya carpeta se halle señalada con

Madrid 15 de Marzo de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 17 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre ultimo, cuya carpeta se halle senalada con el núm. 27.

Madrid 15 de Marzo de 1871 .- El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

randi en Junta de la Deuda pública.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si o por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesereria de la Direccion general de la Deuda, de diez à tres en los dias no feriados, à recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido à virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que

acredite su	personalidad, para lo cual habran de manifestar el salida de sus respectivás liquidaciones.
aphilibres	eneby y broken of orifon engl tenere delange <mark>mytekesAdos:</mark> beine to order to especial no original en deservat, order
to, ons ado	biodesis de santander. D. Enrique Arce Trueba.
Sari esta	DIÓCESIS DE SANTIAGO.
118471	D. Andrés Viña Taboada.
- HOUNDE DE 1990 - Bernaman ber	am A diócesis de toledo.
- 118472 11: - D, entreid	D. Estéban Llera.
544849B	Defosé Rins. oz on 2000 (1)
	dsócesis de valencia.
118474	D. Juan Cerdá.
118475	piócesis de búrgos. D. Julian María Escribano.
110,50	DIÓCESIS DE GRANADA.
118476 118477	D. Miguel Rosales García. D. Manuel García del Real.
118478	D. Gonzalo Peralta. DIÓCESIS DE OVIEDO.
118479 118480	D. Miguel Sanchez Calderon. D. Bernardo Cuervo Arango.
Mine of Republic Sincidence of the	DIÓCESIS DE PAMPLONA.
118481 118482	D. Santos Juanena. D. José María Sola.
118483	八 医乳腺囊结合 医乳腺素 医多种性 医多种性 医二甲二甲基甲基二甲基甲基甲基二甲基二甲基甲基
118484	
110105	Diócesis de Valencia.
118485 118486	D. Francisco Miguel. D. Joaquin Ortola.
118487	D. Gabriel Sorrolla.
y comegic	contapunta central, della testifica
118488	D. Pio Agustin Carrasco.
118489	D. Manuel Toribio Cabedo.
118490 118491	D. Hidefonso Vicente Urrutia.
	CENTRO DE FOMENTO
118492	D. Cláudio Lorenzale. CENTRO DE GUERRA.
118493 118494	D. Francisco Convay. D. Epifanio Convay.
W12495	PROVINCIA DE LAS BALEARES. Doña Ana María del Santísimo Sacramento Lladó y Capo Surga
118496 4 118497 22 188498 3	Doña María del Corazon de Jesus Font y Ferra. Doña María Antonia Garcías y Amer. Doña Catálina María Alomar y Lladó. Doña María Micaela Comas Ferriol.

Dona Maria Josefa Amengual y Prontera.

148501 E Done Juana Ana de San Jose Rigitort y Togores. 10) Bareita 110 PROVINCIA DE LA CORUNA

PROVINCIA DE LA CORUÑA

418503 D. Antonio Ruiz

118504 D. Juan Moreno Echevaria.

PROVINCIA DE SEVILLA.

118505 D. Antonio Mevêno.

418506 D. José Ortega.

PROVINCIA DE VALENCIA.

118507 Doña Josefa Cerdan.

118500

Número de salida de las liquidaciones	INTĒRESĀDOS.	Número salida d liquidaci	e las INTERESADOS.	mo.
Madrid 3	PROVINCIA DE ZARAGOZA. D. Mateo Inuñez. 0 de Diciembre de 1870.—El Secretario, José María B.°—El Director general, Presidente, Heredia.	1185 1185 1185	provincia de Cádiz. 59 D. Feirx Minosov de la valua de la valua de la Riculta de la R	lamento de 15 de e la misma asig- acion que deseen endidos en el ar-
	DIÓCESIS DE BARCELONA.	1185		gable de 20 dias,
118509 118510	D. Miguel Cruixent. D. Estéban Casas.	1185	PROVINCIA DE SEVILLA. Sólo podrán aspirar á dicha catedra los Pro	ofesores que des-
118511	Diócesis de cuenca. D. Canuto Campos.	4485 4485 4485	65 Doña María Lucia Ruiz y Marquez. otra de igual categoría y tengan el título de l	
448512	D. Vicente de Navas.	1185 1185 1185	Dona Ana Maria Perez. Los Catedráticos en activo servicio elevarán	
118513	D. Antonio de Castro. DIÓCESIS DE LEON.	1185	PROVINCIA DE TERUEL. de la Direccion general por conducto del Jefe que sirvan, y los que no estén en el ejercicio	de la enseñanza
118514	D. Antonio Fernandez.	Mad	drid 9 de Febrero de 1871. El Secretario, José María del establecimiento donde hubièren servido úl	timamente.
118615	D. Juan José Relocillas	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	este anuncio debe publicarse en los Bolétines d	ficiales de la pro-
118516	D. Benito Gomez Barcena.	* 12	winisterio de fomento. vincias: lo cual se advierte para que las Autori dispongan que así se verifique desde luego si	dades respectivas n más aviso que
118517	D. Lorenzo Rada W Luna.	Se l	Direccion general de Instruccion pública. el presente el presente malla vacante en el Instituto de Zaragoza la cátedra de Madrid 28 de Febrero de 1874.—El Directo	or general, Juan
418518	piócesis pe orense. D. Benito María Losada	Geogra	fía é Historia, dotada son el sueldo anual de 2.500 pesetas, Valera	
	DIÓCESIS DE VICH.	Relaçio	propiedad literaria. Propiedad literaria. Propiedad literaria.	o de lo prevenido
418549	D. Francisco Rosquellas.	en el	ers. 13 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.	
118520	D. Salvador Ferreg.	Dias.	TITULO DE LAS OBRAS. "Autor o traductor. "Editor, of propietario.	Tomos y tamaño.
118521	D. José María Perez Canales.	8	Almanaque profético ilustrado de los Bufos Arderius. Princeso de los Bufos Varios. Francisco Arderius.	Uno en 16.º
118522	D. Manuel Vega Valdési	y n	Apuntes biográficos de los principales perso-	Uno en 46.° Idem en 8.
∆ ∩ 4485 8 3⊃	D. Juan Bautista Failde.	» »		Idem id. Idem id.
118524	D. Manuel Casao.	ozaten Lizarioa (h. 1777) 1880 - Santan Lizarioa (h. 1884) 1880 - Santan Lizarioa (h. 1884)	verso. Tomás Luceño Becerra Idem	Idem id. Idem id.
	TETE DIÓCESIS DE CUENCA.			Idem id. Idem id.
118548 118549	D. Juan Antonio Lazaro. D. Toribio del Rio.	10 10	Egantidencias de Arderius (historia de un bulo) Antonio San Martin Asses Idem.	Idem id.
448550 448551	piòcesis de cartagena. D. Tomás Lopez Gomez (1981) D. Domingo Lardin y Pinto.	й. эни ў т	Apuntes de Farmacia químico-orgánica. Francisco Marin. Idem. Idem.	Uno en 4.º Idem id.
7.	DIÖCESIS DE GRANADA.) 501 »	médica José Alonso Rodriguez. Idem José Alonso Rodriguez. Idem Jose Manual del estudiante de Farmacia Jose Alonso Rodriguez. Idem	Idem id. Idem id.
118552	D. Juan José Leal. DIÓCESIS DE JAEN.))))	Manual del estudiante de Medicina Miguel Maldivièles	Idem id. Idem id. Idem id.
	D. Antonio Sanchez Arbol. Dióossis de Lugo	44 ;	Tratado elemental de las enfermedades de los Modesto Martinez El mismo.	fdem id.
118554	D. Agustin Perez.		El Parnaso de dos muos (como de la Ensenada de la como de la Ensenada de la Ensen	Idem en 8.º
118555	D. Santiago Miranda. DIÓCESIS DE SANTIAGO.	18 23	Haz bien sin mirar a quién. Comedia en un acto y en verso	Uno en 4.
118556	D. Domingo Flores. DIÓCESIS DE URGEL.	».	Manual engiclopédico teórico-práctico de los Juzgados municipales: Fermin Abella	Uno en 4.º
418557 418558	D. Armengol Faile. D. Manuel Fuela.	»,	Manual de la legislación de aguas	Idem en 8.°
Madrid 9	20 de Enero de 1871.—El Secretario, José Maria B. El Director general, Presidente, Heredia.	24	Historia de D. Ramon Cabrera (primer tomo	
The will	CENTRO DE MARINA.	9.7 ,	El Derecho civil español	Idem en 4.°
118523 118526	D. Inocencio Antonio Salas de Martin. D. Norberto Luis Mendoza.		blos (entrega 44)	Idem en 8.° Idem id.
	PROVINCIA DE CADIZ.	28	Manual de Fitografía farmacéutica (entregas de la fitografía farmacéutica de la fitografía farmacéutica de la fitografía farmacéutica (entregas de la fitografía farmacéutica de la fitografía farmacéutica de la fitografía farmacéutica (entregas de la fitografía farmacéutica de	รศุลท.นิ.
118527	D. Agustin Cabrillana. PROVINCIA DE GRANADA.	anima e Qaa , s	Los hijos de la costa. Zarzuela en tres actos y en verso. Luis Marjano de Larra El mismo.	idem id.
448528 448529	D. Juan Manuel Talasac. El mismo.		Canto de Angeles. Zarzuela en un acto y en verso	the second of the second
418530	PROVINCIA DE MURCIA. Doña Feliciana Fernandez Hinarejos.	»	actos y en prosa	Idem id. Idem id.
118 531	D. Antonio Carzola y Ojaes.) policies	El manojo de espárragos. Juguete cómico en Juan Catalina	Idem id
	PROVINCIA DE CÁDIZ. D. Antonio Perez Escudero.	D)	Reflexiones analíticas sobre los mandamientos de la ley de Dios	
418533 418534	D. Francisco Gonzalez Perez. D. Manuel Bermudez y Tendilla.	8	El Potosi submarino. Zarzuela en tres actos,	
118535	D. Santiago Gonzalez Gabilan. PROVINCIA DE MADRID.		número 15. Duo de la pesca, para canto y	174 6-14-20
118536 118537	Doña Eugenia María Pignateli. Doña Maria Quana Zupide.	9	El sueño del amor. Melodía para canto	Idem id.
118538	PROVINCIA DE MÁLAGA. Sor María de los Dolores Rodriguez y Zorrilla.		Escuela completa de Saxofon. Idem. I	Idem id.
418539	PROVINCIA DE SEVILLA. Sor María Josefa del Dulge Nombre de Jesús Mo-		TEST VEIOZ CTUV. ATRAIRI UGʻDANES DAFA DISTIO SOLI	TO LOCAL CONTROL OF THE CONTROL OF T
118540	yano. Sor Maria de la Concepción de San Agustin Briones.	15	marino. Arregiados por. Isidoro Hernandez. Idem. 628. La aurora boreal Nocturno para piano. Mariano Regel. Idem.	ldem id. Idem id.
118541 - 1 118542	Sor María de Nuestra Señora de Guadalupe Mar- quez. Sor María del Cármen de Nuestra Señora de la Es-	48	Eco de amor. Metodia para piano	Idem id.
118543	trella Cerdera. Sor Antonia Francisca de Jesus Briones	ol _p co	piano Cas miro Martin Emilio Arrieta Cas miro Martin	tdemid.
1185 44 118 54 5	Sor Josefa María de Nuestra Señora de los Dolores Rodriguez. Sor María Josefa de Jesús Delgado.	1 -17 Ag 21	piano solo	idem id.
118546 118547	Sor Ana de Nuestra Señora de la Consolacion Gu- tierrez. Sor Francisca de Asís de Nuestra Señora de Gra-	23	Despedida á Granada. Romance morisco, para la	dem id.
Madrid	26 de Enero de 1874 El Secretario, José Maria	24	bre motivos de la zarzuela el Potosi sub- marino. Arregiados por. La aurora boreal Nocturno para piano. La aurora boreal Nocturno para piano. Eco de amor Melodía para piano. El Potosi submarino. Zarzuela en tres actos, número 8. Cancion del cable, para canto y piano. El Potosi submarino. Duo de la pesca, para piano sólo. El Potosi submarino. Recitado y seguidillas, número 12, para canto y piano. El Potosi submarino, Recitado y seguidillas, número 12, para canto y piano. Idem. Id	dem en 8.•
Maury.=V.	B. El Director general, Presidente, Heredia into	Mac	drid 12 de Febrero de 1874.—El Director genéral, Juan Valera.	followich ten

MINISTERIO DE

Estado que demuestra el movimiento de navegacion marítima y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Julio último.

医多角性神经病 化二氯苯二氯苯二					111010	MAL.	ACIONAL.				BANDERA EXTRANJERA.						TRÁNSITO Y ARRIBADA.				
ADUANAS.	lates as	TONELADAS	s PRODUCT	IVAS.	TON	ELADAS II	MPRODUCT	IVAS.	TC	NELADAS	PRODUCTI	vas.	⊄TON	ELADAS I	MPRODUCT	IVAS.	BANI	DERA NACIONA	BAN	DERA EXTR	ANJER.
labana. latanzas. uba. árdenas. ienfuegós asilda agua. uevitas. anzanillo aibarien.	8	16.885 1.846 839 741 1.311	12.582 1.846 197 894 1.415	1.009 113 67 50 79 86	Buques 23 as 2	De arqueo 662 610 321	De carga 514 610 .141	Tripulantes	Buques 538 285 144 3 4 ", 54	23.985 6.825 1.134 3.614 2.781 515 754	8.860 7.411 370 1.451 3.450 415 620	1.017 1.44 1.024 1.86 30 31	Buques 23 14 6 2 2 11	6.144 4.779 1.155 1.707 891 577	7.913 4.656 1.348 2.645 725 560	Tripulantes 279 113 39 57 16 8	10 15 4 1 2 2	644 01-1986 01-436 01-436 01-436 01-01-01-01-01-01-01-01-01-01-01-01-01-0	4 13 7 64 1 2 4 2 2 3 10	7.694 2.191 1.274 1.379 268 3.074 ,168	399 97 31 11 99
baraaza. uantánamo aracoa. anta Cruz	1	1.278 	82	127	,, ,,	29 W		,, ,, ,,	2 3	134 438 436	400 65	14 19	,, ,,)	99. %; 99. %; 99. %;	" " " " " " "	4; 270 270 270 270 270 270 270 270 270 270	tik zen denok ir Kerregija	ua ine	1.379	5 4

.solled assured amplete SALIDA

The second of th			A SUPPLIES	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		71 24 1 4 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	per ug	:ON G	ARGA	Production (Constitution)							- 13A	n get give veryage on a Landest	en Traist). k lan	1 46	Para Sil
ીને જાવનીની છે. જેને 1500 માટે જેને 1400 માટે	BANDERA NACIONAL.								BANDERA EXTRANJERA.				EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.									
ADUANAS.			s рао рист		10T	eladàs i	MPRODUCT	ivas.		NELADAS	PRODUCTIVAS. TONELADAS IMPRODUCTIVAS.				BANDERA NACIONAL. BANDERA EXTR			IRA EXTRA	NJERA.			
	Buques	De arqueo	Descarga	Toppulantes	Buques	Description	De carga	Tripulantes	Bugues	De arqueo	De German	Tripulantes	Buques	De агдшео	De carga	Tripulantes	Buques	Toneladas	Tripalantes	Buques	Toneladas	Tripulantes
Habana Matanzas Cuba Cardenas Cienfuegos Casilda Sagua Nuevitas Manzanillo Caibarien Jibara Zaza Guantanamo Baracoa Santa Cruz.	36 5 5 7 7 2 7 3	15.576 6.487 884 724 740 ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	16.152 6.487 662 831 724 ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	1.098 299 91 51 58 ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	5, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	1.485 ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	101 ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	129 ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	61 32 15 23 22 6 20 7 16 20 7 16 7	33.437 11.150 3.681 5.847 5.218 1.546 5.491 539 5.142 409	21.918 11.150 2.262 4.780 5.028 1.491 4.800 3.142 213 ,,,	1.294 273 218 214 185 52 177 ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	7 22 22 22 22 22 22 22 23 24 24 25 26 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27 27	5.332 ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	124 " " " " " " " " " " " " 146 "	427 "" "" "" 13	99369 112 101	2.246 1.848 594 1.088 1.536 3118 769 31.993 216	151 85 132 74 88 10 78 200 12	27 21 2 2 2 2 1 , 2	6.216 5.606 307; 541 138 290 ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	248 150 149 12 10 "" 17 ""
Totales	120	25.815	25.198	1.727	8	1.949	565	152	209	74.552	58.691	2.685	16	6.838	570	488	50	10.408	830	58	13.615	477

Madrid 7 de Marzo de 1871.—El Jefe de la Seccion de Hacienda, Angel María Dacarrete.—V.º B.º—El Subsecretario, Ballestero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Seccion y Gabinete Central de Correos. Cartas detenidas por falta de franqueo en 14 de Marzo de 1871.

Números.	NOMBRES.	Destino.
310	Anastasio Harloza	Buenos-Aires.
311	Agustin Gueixalos	Idem.
312	Adela Dorado	Fernan-Caballero.
313	Anselma Gonzalez	Valladolid.
314	Anselmo Basualdo	Montevideo.
315	A D LODIA Rubio	Ildem
316	Benito Lenez	Idem.
317	Basarte Amezaga	Idem
318	Benito Topez Basarte Amezaga Cipriano Médráno	Santiago de Cuba
319	Francisco Dusmet	Alicante
320	Francisco Dusmet	Montevideo.
321	Hrancisco Arzola	Cerro-largo
322	Francisco Rena.	Lugo
323	Felipa Barbeita. Francisco Fernandea.	Monforte.
324	Francisco Fernandez	Reinosa.
325	Gaspar Ortuno	San José.
326	José Calvo	Buenos-Aires.
327	Joaquin Colomé.	Trinidad.
328	José Torregrosa	Manzanillo.
329	J. M. B. Serra	Ciempozuelos.
330	José Tablas	lSantiago de Cuba.
334	Josefa Aritio	.ISantander.
332	Luisa Lanzo	Valencia.
333	Luis Carrera	Las Rozas.
334	Maria de la Cruz	Barcelona.
335 4	Manuel Rodriguez	. Lérida.
336	María España	. Logroño.
337	Manuel Galvan	. Buenos-Aires.

J. C. 131) [437]	Taking in the state of the stat	 A graph of National Control
Números	NOMBRES.	Destino.
	A	
338	Manuel Canga	Hortaleza.
339	Maximiana Mendieta	
340	Micaela Cervino	Talavera de la Reina
341	Nicolás Benedicto	Sevilla.
342	Paulino Araque	Ciudad-Real.
34 3	Rafaela Muñiz	Coruña.
344	Roman Meres	
345	Tomasa Pascual	Segovia.
346	Vicente Miguel	Marañon.
347	Victorino Martin	Escorial.
1.00	# I the state of	Land to the control of the control o

Madrid 15 de Marzo de 1871. - El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Administracion económica de la provincia de Badajoz. D. Dionisio Alonso Colmenares, Administrador, económico de esta provincia &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza à D. Vicente Perez Almedina, Administrador de Rentas que fue de Mérida en el año 1851, y en caso de defuncion à sus herederos, para que en el termino de nueve dias, contados desde la publicación de este anuncio, satisfaga la cantidad de 27.400 pesetas por que ha sido declarado responsable en el expediente de alcance que se cursa por esta Administración económica; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del referido plazo le parará el per-

juicio que haya lugar en justicia;
Badajoz 4 de Marzo de 1874.—Dionisio Alonso. B—79—3

Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Ugarte y Barrientos, D. Atanasio de Oñate y D. Ramon Antonio Pico, Contador, Administrador y Tesorero que fueron respec-

tivamente de esta provincia en el año de 1804, ó sus herederos en caso de haber fallecido, para que por sí ó por medio de persona autorizada se presenten en esta Administracion en el preciso término de 30 dias a efectuar el ingreso de 1.771 pesetas 80 cénts, de que deben responder por el alcance que le resultó á D. José Rodriguez de Rojas, Depositario de Impuestos que fué en la villa de Infantes en el año de 1804, pues de no verificarlo, y publicados los tres emplazamientos que dispone el art. 498 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, se proce-derá por esta Administracion á lo que determinan los artícu-los 126 y siguientes de dicho reglamento, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

cio á que haya lugar. Ci udad-Real 21 de Febrero de 4874.—P. I., L. Mombelli. C—56 Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio que actualmente ocupa en esta capital D. José Molina Martel. Oficial que fué del Gobierno de provincia de Salamanca en 1865 y 1866, y Secretario del Ayuntamiento de la villa de Cercedilla, en esta provincia, en 1867; siendo preciso hacerle conocer lo actuado y providenciado en el expediente de alcance que por delegación de la citada provincia de Salamanca se siguente en la micro de la citada provincia de Salamanca se siguencia de micro de la citada provincia de Salamanca se siguencia de micro de la citada provincia de Salamanca se siguencia de micro de la citada proel expediente de alcance que por delegación de la citada pro-vincia de Salamanca se sigue en la de mi cargo contra el ex-presado Midina Martel, se cita, llama y emplaça al mismo para que en el termino de noveno dia, contado desde el de la publi-cación de este primer edicto, se persone por si o apoderado que legalmente le represente en esta Administración, Negociado de alcances, al objeto expuesto; en la inteligencia que de no hacerlo segun se le previene le pararà el perjuicio á que haya

Madrid 14 de Marzo de 1871.—Olegario Andrade. Marzo 1415

A las doce de la mañana del dia 2 de Abril próximo se celebra subasta en pública licitación en la Casa Consistorial de Manzanares el Real de varias fincas enclavadas en jurisdicción de dicha villa, por termino de dos años y tipo de 150 pesetas anuales.

ULTRAMAR

comparado con el del año anterior. Se publica en la Gaceta con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

	ian Periodent Si northe	A to tall	i ti y libi 1911 Libis	il in Romeria comparation	gradi (2000) – Salik berg Kalendari (2004) jangan Bergari (2004) jangan	20 1 (2.1) 2.1 (2.1) 2.1 (2.1)		EX	POSICION	DE LOS R	ESULTADO) S. (60) (1) (1)	ostava svijet v 1 km tipo v no vijet	o de la grando do Contra de la grando Vida de los estrolos	e de rapolera Seguna e pari Mojoako e es	
	OTAL 6	ENERA	AL Egyddol	valor					VALOR DE CADA TONELADA PRODUCTIVA SEGUN RESULTA DE LOS DERECHOS DE IMPORTACION. DE TONELAJE IMPRODUCTIVO.						Color	
Productivos	Improductivos	Buques	Tripulantes	del cargamento.	En	En de 1870.	112	Disminucion.	En Julio de 1869.	En idem de 1870.	4.	Disminucion.	En Julio de 1869.	En idem de 4870.		Disminucion.
117 39 9		165 77 18	2.934 612 356	7,100,000 882,353 243,000	800.935;546 43.887.053 86.666	1,646.043 352 75,263 462 108.485	845,107'806 31.376'409 21.819	, 99. 99.	48'894 5'526 294'374	76.767 8.130 191.331	27/873 2/604	,, ,, 4.03.043	7'285 1'047 65'973	195'329 0'340'	188'044 ,, 7'130	0.707
19 22 3 4 3	13 3 2 14.	1 32 25 5 18 13	290 41 163, 86	\$48,356 825,520 60,000 37,680 18,004	18:451'070 7.453 11:633'939	91.526 100.356.556 30.771 21.997.412 10.595.837 532.644	25.654 84.905:486 23.318 10.363:473 10.595:837 532-644	1 1187 / 1 1 7 129 19 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	7.388 7.851 5.962 29.084	39 003 20 628 74 146 35 480 107 028 3 160	31.615 12.777 68.184 6.396 107.028 3.160	See Josephan 1995 Tank Lagran ba Jan et 1995 Tank tank 1996 Tank tank 1996 Tank 1996 Tank 1996	Feb. 1904 1996 1993 1971 1843, 1982 1993 1971 1849 1853 1983 1983 1983 1853 1863 1883 1883 1883 1883 1884 1884 1883 1884 1884 1884 1883 1884	ca (1 1 1 3 3 2 2 2 4 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	42 [.] 442	de predection de la constant de la c
5 5 ,, 2 4	6 5 6 5 6 7 7 8 6	11 10 29 11	91 271 70 69	50.240 15.000 30.000 6.154	23.554483 251/856 746/460 1.085/306 538/975	44.492·221 7.312·191 561·600 3.593·573 2.168·353	20.9374738 7.060935 2.5084267 1.6294378	184/860 4	47487 0497 5,908	41.272 45.137 2.500 8.938 12.374	44.640 2.500 3.030 12.374	6'215	0.161 v/. s.cop () 20 v/. s.co	4.868	4.707 (1.00 (1.00), heli a (1.00) (1.00), heli a (1.00) (1.00)	in and model in and model - Other operation (Strong Congress (Co.
232	153	385	5.301	9.618.307	1777071	2.143.699 201	1.085.808 373	184 860	452-971	665'894	322 181	109 258	74.466	316'082	242'323	0.707

DE BUQUES.

TOTAL GENERAL VALOR DE BUQUES. Spring and Comparation. Production of the Comparation	
TOTAL GENERAL VALOR VALOR DE BUQUES. TANTO POR 10 DE CADA TONELADA PRODUCTIVA SEGUN RESULTA DE LOS DERECHOS DE EXPORTACION. DE TONELAJE IMPRODUCTIVA DE LOS DERECHOS DE EXPORTACION. DE TONELAJE IMPRODUCTIVA DE TONELAJE IMPRODUCTIVA DE TONELAJE IMPRODUCTIVA DE LOS DERECHOS DE EXPORTACION.	
TOTAL GENERAL VALOR DE BUQUES. TANTO POR 10 DE BUQUES. DE CADA TONELADA PRODUCTIVA SEGUN RESULTA DE LOS DERECHOS DE EXPORTACION. DE TONELAJE IMPRODUCTIVA DE TONELAJE	
DE BUQUES. DE BUQUES. DE CADA TONELADA PRODUCTIVA SEGUN RESULTA DE LOS DERECHOS DE EXPORTACION. DE TONELAJE IMPRODUCTIVA DE LOS DESCRICACION.	
DE BUQUES. DE CADA TONELADA PRODUCTIVA SEGUN RESULTA DE LOS DERECHOS DE EXPORTACION. DE TONELAJE IMPRODU	
del de	TIVO.
Production of the second of th	1
To the cargamento. En En En En Julio En idem	
Ell Julio Ell Ju	. 1
Aumento. Disminucion. do 1909 do 1909 do 1909	o. Disminucion.
	rand by a super-set safe
Air 19 50 grants of Sub-organ curso a line of the state o	
the properties of the section of the	interest of the second
125 48 113 3347 6.500,000 157,057,258 1585,469,028 28.411,770 3,702 4.305 4.872 0.567 708,460 821,306 112,668 30 98 807 2.728,892 89.683,228 65.290,002 24.393,266 5197 3,702 3,702 3,702 3,702	Dr. Harris and Control of the Contro
$\begin{bmatrix} 68 & 30 & 98 & 807 \\ 20 & 5 & 25 & 455 \end{bmatrix} = \begin{bmatrix} 2.728.892 \\ 25 & 455 \end{bmatrix} = \begin{bmatrix} 89.683.228 \\ 19.348 \end{bmatrix} = \begin{bmatrix} 65.290.002 \\ 15.881 \end{bmatrix} = \begin{bmatrix} 24.393.256 \\ 10.685 \end{bmatrix} = \begin{bmatrix} 5197 \\ 10.685 \end{bmatrix} = \begin{bmatrix} 3702 \\ 5431 \end{bmatrix} = \begin{bmatrix} 1495 \\ 5254 \end{bmatrix} = \begin{bmatrix} 1495 \\ 20.280 \end{bmatrix} = \begin{bmatrix} 17625 \\ 17625 \end{bmatrix} $	2.655
1 28 8 36 358 790.000 30.866 31.4 30.866 31.4 31.866 31.	, "
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	
1 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	,,,,,,,
	1.242
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	3,45
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	111
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	",
	er dig des 🥠
The property of the property o	1.20
329 132 461 6.359 12.484.525 438.557.879 489.673.601 62.530.175 61.414.453 66.701 85.615 39.180 20.266 1.970.740 846.721 120.6	6 1.244 655
The second secon	- 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1

Santos del din. .

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaria del Ayuntamiento de la mencionada villa, donde podran examinarle las personas que descen interesarse en el remate. Madrid 14 de Marzo de 1871. El Jefe económico, Olegario

M - 416

Administracion económica de la provincia de Toledo.

Per el presente cito, llamo y emplazo, por tercera y última vez à D. Jesé Bouligny, lefe superior que fué del ramo de Lo-terías, à sus herederos si hubiese fallecido, ó é quienes represente, para que por si ó por personas competentemente auto-rizadas se presentem en estas oficinas á fin de notificarles cierta providencia que sel ha servido dictar el Tribunab de Cuentas del Remo comoresponsable subsidiario del alcance que resultó á D. Juan Eugenio vida Inocencio Creus, Administradores de Loterías que fueron de Oropesa; en la inteligencia que de no presentarse trascurridos ocho dias de publicado este anuncio les parará el perjujcio que haya lugar. Toledo 14 de Marzo de 1871, — El Jefe económico de la pro-

-- 1 -- CADMINISTRACIONI MUNICIPAL.

'a hofe in y soy diekasa. Avuntamiento popular de Huesca.

A consequencia de reforma en el personal de las oficinas de este Ayuntamiento, se halla vacante la Secretaria del mismo, dotada con el sueddo anual de 3.000 pesetas consignadas en el presupuesto municipal, la cual ha determinado prover me-

diante oposicion entre los aspirantes, con sujecion al programa de ejercicios que á continuacion se pública.

Lo anuncia, en cumplimiento del art. 100 de la ley municipal vigente, á fin de que dentro del plazo de 30 dias, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID, puedan los aspirantes presentar solicitudes en la Secretaria de la corporacion,

acompañando los documentos que dicho artículo prescribe y

los demás que estimen conveniente.

Los ejercicios se verificarán en dicha ciudad, ante el Trimente se fijará y publicará en el Boletin oficial de la pro-

vincia.

Programa de ejercicios.

4.º Examen oral, que consistirá en contestar á seis pregun tas sacadas por sucrie de entre las que, concernientes á los di-ferentes ramos de la Administración y servicio municipal, ha-brá el Tribunal préviamente englobado. El aspirante no podrá emplear en las contestaciones más de 30 minutos.

2. Extractar un expediente que al efecto sera entregado, y proponer el procedente acuerdo; todo dentro del tiempo que el Tribunal fijará en el acto, teniendo en cuenta la indole del asunto.

Redactar un acta de sesion sobre los puntos que el Tribunal proporga y en el tiempo que marque.

Huesca 14 de Marzo de 1871 El Alcalde Presidente, Ma-

nuel Camo. - Por acuerdo del Alcalde popular, el Secretario accidental, Rafael Lartiga. H-19

Alcaldia constitucional de Rota.

No habiendese presentado suficiente número de aspirantes a las dos plazas de Médicos titulares de esta villa, el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia ha dispuesto se anuncien nuevamente, señalando el término de 20 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para admitir en esta Secretaría municipal las solicitudes de los Facultativos que deseen obtenerlas, a las que deberán acompañar el título ó copia legalmente autorizada.

La dotacion de estas plazas es de 1.000 pesetas cada una pagadas por mensualidades vencidas de los fondos municipales, siendo el tiempo del contrato el de cuatro años, y las obligaciones à que estarán sujetos los servidores las que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria.

Rota 13 de Marzo de 1871.-El Alcalde, P. E., Federico

Martinez.—Antonio Verea, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Alcázar de San Juan.

D. Francisco Vargas, Juez municipal de esta villa, é interino de pri-

D. Francisco Vargas, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, Hama y emplaza a D. Antonio Miranda, vecino que ha sido y empleado de la ex-Fabrica de salitres de esta población, para que en termino de nueve dias se presente en este Juzgado a defenderse de los cargos que contra el resultan de la causa que en este dicho Juzgado se sigue sobre distraccion de efectos pertenecientes a mencionada Fabrica, prevento que de no hacerlo le parará el pecificio que haya lugar.

Dado en Alcazar de San Juan 4.2 de Marzo de 1871. Francisco Vargas. Por mandado de S. S., Francisco Panadero.

Almazan.

D. Candido Fernandez Trebiño. Juez de primeraniastancia, de esta villa de Almazan y su partido.

p. Gándido Fernandez Il rebiño . Juez de primerantastancia, de esta villa de Almazan y su partido.

Por el presente edicto se cita, hama y emplaza a porto por el presente edicto se cita, hama y emplaza a porto por el se personas que se crean con derecho a la alcundicación de los hieres que constituyen de se capellanía fundada en la parroquial de. La degilações el Bachille D. Pedro Perez para que en el termino perento por esta provincia y Gardes el a última insencion en el Boletin oficials en esta provincia y Gardes de la última insencion en el Boletin oficials en esta provincia y Gardes de la última insencion en el Boletin oficials en esta provincia y Gardes de la última insencion en el Boletin oficials en esta provincia y Gardes de la última insencion en el Boletin oficials en esta por el constitución de la constituci bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo teago mandado en provincio dictada en el dia de ayer al escrito presentado por el Procurador D. Agustin García de Leaniz, representando á D. Marcelinos Manrique y Sus hermanos Mariano Manrique y Aniceto Jimenez, marido de Micaela Manrique, vecinos respectivamente de la ciudad de Soria, La Revilla y Cabrejas del Campo.

Dado en Almazan á 28 del Febreros de 1371.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos. X—427

D. Anastasio de Mendoza y Ordonez, Juez de primera instancia de

esta ciudad y su partido. Al marcha de la Escribania del que da Hago saber que en este mic Juzgado y ante la Escribania del que da fé se sigue demanda ordinaria á instancia del Procurador D. Zacarías Rodriguez Mogena, á nombre de Raimundo. Rodriguez, de este domici-

citada de Juan Tena, tambien vecino de esta ciudad, segun el documento que con su contestacion aduce, y baya fallecido el mismo, se ha acordado en providencia de ayer, en consonancia con lo que la parte demandada solicita, se cita de eviccion en persona á la xiuda de Juan Tena. y al hijo de este, que vive en compañía de su madre. y por medio de edictos en la forma que dispone el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, á Mariana Tena y Mancera, tambien hija del finado, que se halía

En su consecuencia se emplaza á repetida Mariana Tena y Mancera para que en el término de nueve dias comparezca á usar de su derecho en los autos de que queda hecha mencion.

Dado en Llerena a 25 de Enero de 1871.—Anastasio de Mendoza.—

Por mandado de S. S., Joaquin Garrain.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells y de Bassols, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y termino de nueve dias, a Toribio Redriguez, oficial de sastre, a fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribania de D. Pedro Advincula Villarrubia a prestar una declaración en asunto criminal.

Madrid 13 de Marzo de 1871.—El actuario, Villarrabia. M—417

En virtud del providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueva dias á Juan Cedron y Otero para que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Nicomedes de Ortega á prestar una declaración en causa criminal que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lógar.

Madrid 44 de Marzo de 4871:—Ortega.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Martin Cerceda, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, dictada en juicio de abintestato incoado por el Sr. D. José María Torrijos y García Vinuesa, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes del Excmo. Sr. D. Fernando Torrijos y García Vinuesa, que falleció en esta corte al parecer intestado el 27 de Noviembre del presente anunció en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador en forma á usar del que se crean asistidos; bajol apercibimiento de que en utro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Isosé María Miller. X—426

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr., Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano D., Juan Gomez Marrodan, se ha senalado el dia 31 de Marzo próximo, y bora de las dos de su tarde, para junta general de acreedores al concurso de D. Juan Bautista Pecho Andemon, vecino de esta capital, en cuya junta general se presentarán por el concursado proposiciones de convenio, segun ha ofrecido.

n ha ofrecido. Lo que se hace saber para los efectos oportunos. Madrid 27 de Febrero de 4871.—El Escribano, por mi compañero M—X—49 Marrodan, Ballester.

Madrid.—Inclusa,

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Jose Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez y termino de 40 dias à D. Francisco Javier, Pastor para que dentro de los cuales comparezca en la audiencia de dicho señor, de diez à dos de la tarde, sita en el Palacio de Justicia, piso principal, para practicar una diligencia en causa que en dicho Juzgado se sigue por la Escribanía de D. Luis Lopez; bajo apercibimiento de que no verificandolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo de 4871.—El Escribano, Luis Lopez. M—420

Santander.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia de esta capital y partido. Por el présente cito, llamo y emplazo á Miguel Palazuelos, natural de Castañeda, casado con Ramona Perez, para que en término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de esta capital á responder las preguntas que se le hicieren en la causa que instruyo contra el mismo sobre robo de ropas y dinero á Mariaño Aguilar, vecino de Peñacastillo; apercibido que trascurrido dicho término sin haberlo verificado seguirá el curso de la causa y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado y firmado en Santander á 13 de Marzo de 1871.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Genaro Sierra.

S—47

bio.=Por mandado de S. S., Genaro Sierra.

Villacarriedo.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de este partido de Vi-

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Ruiz, vecino de Lloreda, ausente, de ignorado paradero, para que en el término de 15 dias, mitad de los 30 que antes se le concedieron, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda que contra el han promovido los hijos menores de D. Manuel Gutierrez Sierra, su convecino, sobre pago de 7.367 s. y medio, reditos legales de dicha suma y costas; pues no habiendo comparecido al primer llamamiento, si no lo hiciere á este segundo se procedera en dichia demanda conforme á derecho sin más citarle, y le parará el perintido que haya lugar.

Dado en Vilscarriedo á 10 de Febrero de 1371—Luis del Campo.—
Dionisio Velez.

ractival dise

Dado en Villacarriedo a 40 de Febrero de 4871.—Luis del Campo.—
Dionisio Velez.

D. Manuel Foncillas, ejerciente jurisdiccion en primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza a José Atanasio Goicochea, natural de Pamplona, vecino de esta capital, y a José Sierra Alta Pedernell, natural de Valmaseda, habitante en Madrid, paragué en término de nueve tias se presenten a disposicion de este Juzgado con el objeto de cirles y contestar a los cargos que los resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre tentativa de robo y otros abusos; pues de lo contrario les parara el perpuicio que haya lugar.

Zaragoza 12 de Marzo de 1871. Manuel Foncillas.—Per mandado de S. S., Mariano Badía.

de S. S., Mariano Badía. Sand or

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid nosami no

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 15 DE MARZO DE 1871.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-50 y 45, Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda série, id., 97-75. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, idem, 74-80 y 85; no publicado, 74-70; á plazo, 75-00 fin cor vol. Carpetas provisionales de billetes del Tesoro, publicado, 95-00.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 49-50 Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 49-00 y 49-10. Acciones del Banco de España, no publicado, 453-00 d. Liem de la Sociedad Española de Crédito Comercial, publicado, 37-50

38-00.

Londres, a 90 dias fecha, 49-40 p. París, á 8 dias vista, 5-15.

Plazas del reino.

ಕ್ಷಣ್ಣಾಗಿ ಹಾಗು	Daño.	Benefici	io	Daño.	Beneficio
Albacete. Alicante. Abiceria. Avila. Badajoz. Barcelona. Bilbao. Burgos. Cáceres. Cádiz. Castellon. Caudad-Real	par.	3 3 4 4 5 8 4 4 4 4 4 4 4 4 4	Lugo: Malaga Murcia. Orense. Oviedo. Palencia. Pampiona Pontevedra. Salamanca. San Sebastian Santander. Santiago.	parly par.	1 112 d.
Córdoba Coruña Cuenca Gerona Granada Guadalajara Huelva Huesca Jaen Leon Lerida Logroño	1	4 [2 » » » » » » » » » » » » » » » » » »	Segovia Sevilla Soria Tarragona Teruel Toledo Valencia Valladolid Vitoria Zamora Zaragoza	par p	518 112 112 112 114 of 112 112

LONDRES 13 de Marzo. Consolidados, a 91 31440 000 PARIS: 13 de Marzo - Fondos franceses: 3 por 100, á 51-00 -Idem españoles: 3 por 100 exterion 4 29 78.

Observatorio 'de Madrid.

120.74

2.5080207

2.113.

Observaciones meteorológicas del dia 15 de Marzo de 1874.

HORAS.	del baróme- tro reducida	тевио	METRO	DIREC		ESTADO
e france i deel the	a 0° y en mi- límetros.	seco.	humede- cido.	y clase de	I viento.	del cielo.
	ELSOY PROPERTY	Market 10	1700000	N N E	Da II.a	Coloina
6 de la m. 9 de la m.		2,5 8.2		N. N. E N. N. E.		
12 del diá.	705,24	13.4	8,4	S. S. E	Calma	Idem.
3 de la t.	705,07	43,2	7,2	S. S. E E. N. E	ldem	ldem.
6 de la t.	705,07	44.0	5,8	E. N. E	Brisa	ldem.
9 de la n.	705,59	9,7	4,9	E. N. E.	idem	inupes.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 15 de Marzo del decenio de 1860 à 1869.

	eandne tro.	TERMÓMETRO Seco.	runduerno húmedo.	нимвидр relativa.	TENSION.
	mm	•	0		mm
6 de la mañ.	703,31	3 2	2,1	83	4,9
9 de la mañ.	703,88	6,6	4,4	70	5,3
12 dei dia	703.84	10.8	7,1		5,8
3 de la tard.		12,3	10,617,7	↔ 53	5,7
6 de la tard.		9,5	5,8	W1.04	1 5,4 %
9 de la noch.		6,7	4.0	64	4,8
12 dela noch.	704,46	5,0	3,0	72	4,7
		mm Te	emperaturam	áxima al so	1 .
Presion barome	étrica máxi-		(1861)		. 1 - 30,1
ma (1861)		71164	and the second	W 4 6 90 F	A Visite
Idem id. minir	na (4866)	690,34 L	luvia ' media	en los 40) mm ''
Diferencia	والمستعمل والمراورة	21,33	añoslu∀ia maxima		. 4 1,09
	MANUAL MA	reason transfer [FIE]	luvia maxima	(4867)	
Temperatura				2.00	April 1
sombra (486			vaporacion m		
Idem minima i			10 anos		3,42
Diferencia		. 20,3 Id	lem máxima(1867)	8,7

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 15 de Marzo de 1871.

	1.6	1	1	1	1	1	1
4	JUSE - 1.018 (1	ALTURA	TEMPERA-	DIRECCION	1 11/		
	Districted in the contract	barométri-	TURA	\$25 P 90	FUERZA	ESTADO	ESTADO
1		ca á 0° y	en grados	of det	Maria Can		LOILDO
	LOCALIDADES.	al nivel del	centesi-	or other for	del viento.	del cielo.	de la ma
	Engrithy DES.	mar en mi- limetros.	males	viento.			uo iu iiiu
		minerros.					1000
	5 9401671 N	E 1991 1 10 12 14 1	and contract	11/01/7	10 10 119	1,7	
	Bilbao	762,3	8,8	N. 0	Brisa	Cubierto	P.º olea
	Oviedo	764.4	9,0	N: E.a.	Idem 1	Llovizna	. O x
	Coruña, 8 h.	761.6	40,9	N. O	Huracan.	Cubierto	Gruesa
	Santiago	~ 764,3	9,2	N. E	Brisa	Cási cub.	
	Oporto		, »	in i	:	N 4	
	Lisboa	760,3	9,9	E	Viento	C.º, lluvia .	P. ag.
	Badajoz	»	10,0	S. O	Brisa	Nuboso) N
1	S. Fer 8 h.	764,3	41,8	S	Idem	Cubierto	Oleaje.
	Sevilla	760,2	41.8	S. O		Nuboso	»
	Tarifa	759.9	45,8	B		Cási cub.	Trang.
	Granada	764.7	12,4			Cubierto	
	Alicante	762.9	45.2	0	Calma	Nubes	Tranq.
	Murcia	762.4				C. nebl.a.	»
	Valencia	763,8	43,0			Despejado.	3 0
	Barcelona	762,2	13,4			Nubes	Tranq.
į	Zaragoza	»	»	, i	TOTAL TOTAL	»	
į	Soria	769.6	6.3	S. O	Calma	Nuboso	,))
1	Búrgos	761.6	5,6	N.E.	Idem	Cási desp.	, 1 5 00
	Valladolid	765.6	6,0	N		Cási cub.º.	20
	Salamanca.	761.5	8,2			Nubes	
	Madrid	764,3	8,2			Celajes	XX
1	Escorial	766,4	6,8			Nubes	»
	Ciudad-Real					Cubierto	11317
	Albacete	765,2	8,4			Nubes	× ~
	Brest (8 h.)	»,-)))	,		w	
	Bayona(id.)))	,	5	,	
	Cette (id.)		×		»	, <u>"</u>	
•				1	. "	~	• • •

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao y San Sebastian.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
Carne de vaca, de 43 á 44:50 pesetas la arroba; de 0:58 á 0:65 la libra, y á 1:43 el kilógramo.
Idem de carnero, á 0:73 pesetas la libra, y á 1:43 el kilógramo.
Idem de ternera; de 4: á 1:25 pesetas la libra, y de 2:17 á 2:71 el

Despojos de cerdo, á 10'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el ki-Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30

Idem, fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 23 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de

2'71 á 3'25 el kilógramo. Pan de dos libras, de 6'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kiló-

gramo.

Garbanzos, de, 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilógramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de

Judias, de 5-50 a 7 pesetas la arroba; de 0-24 a 0-35 la libra, y de 0-52 á 0-76 el kilógramo.

Arroz, de 5 á 6-50 pesetas la arroba; de 0-24 á 0-35 la libra, y de 0-52 á 0-76 el kilógramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0-24 la libra, y á 0-52 el kilógramo.

Carbon vegetal, de 4-25 á 1-50 pesetas la arroba, y de 0-40 á 0-43 el kilógramo.

di kilógramo.

(? Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilógramo.

(Cok, á 0'78 pesetas la arroba; y 0'07 el kilógramo.

Jabon, de 40 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilógramo.

Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'98 á 0'40 la libra, y de 0'47 á 0'42 el kilógramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 14'54 á 14'74 el decálito.

Vino, ide 7' å 8 pesetas la arroba; de 0'98 á 0'39 el crartillo y de

Vino, de 7 a 8 pesetas la arroba; de 0'28 a 0'32 el cuartillo, y de 5'55 a 6'34 el decálitro.

Petroleo, de 0:28 á 0:32 pesetas el cuartillo, y á 7:14 el decálitro. Trigo, de 15:50 á 16:75 pesetas la fanega, y de 28:06 á 30:31 el hec-

tólitro. Cebada, de 7'50 á 7'75 pesetas la fanega, y de 43'58 á 14'03 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas aye	riga mer e
Vacas Carneros Corderos lechales.	
Terneras	47
Cabritos	11456 18 J. (1
Total	819

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

APRICHOS DE GOYA. — COLECCION DE 80 ESTAMPAS GRAbadas al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo. Se vende al precio de 40 pesetas (160 rs.) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernan-do, calle de Alcalá, núm. 14, cuarto entresuelo de la derecha. Tambien se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Un agarrotado, una peseta y 50 centimos (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 6 pesetas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 7 pesetas y 30 céntimos (30 rs.); Los borrachos, copia del mismo pintor, 2 pesetas (8 rs.); Retrato de Goya, una peseta (4 reales.)

A RANCELES VIGENTES DE ADUANAS, ADICIONADOS CON LAS DIS-posiciones acerca de ellos dictadas desde 1.º de Agosto de 1869.—Se hallan de venta en la porteria de la Direccion general de Aduanas al precio de 2 pesetas cada ejemplar, y al mismo precio en las Administraciones económicas y en la de Aduanas, que trasmitirán los pedidos á dicha Direccion.

Santos del dia.

San Julian y San Ciriaco, mártires, y San Heriberto, Obispo. r ograduseljidut

Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital de Monserrat.

Espectáculos. 3.11.13

Teatro Nacional Bulla Opera.—Alas ocho y media de la noche.—Funcion 92 de abono.—Turno 2,ª par.—Marina, opera española en tres actos:

TEATRO ESPAÑOL - A las coho y media de la noche - Funcion 163 de abono.—Turno 13 impar.—El sobrestante, drama nuevo en un acto y en verso.—Vida nueva, comedia nueva en un acto y en verso.—El Wals, paso cómico nuevo.—Baile.— Escuela normal, comedia en un acto y en verso.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ochd y media de la no-che.—Funcion 13 de abono.—Turno 1.º—El juramento.

Burós Arbeníus.—A las ocho y media de la modhe.—Funcion 189 de abono.—Turno 1.º impar.—El tulipan de los mares.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—El vecino de enfrente Una boda improvisada. Una casa de fieras. - Un bofeton y soy dichosa.

Teatro de la Alhambra.—A las geho y media de la no-che.—La jura en Santa Gadea.—Con la música à otra parte. Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche: Una cule-bra de cascabel.—A las nueve: Jesús!—A las diez: Segundo acto.—A las once: Tercer acto.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, num. 3).— A las ocho de la noche. — Funcion 97 de abono. — Turno impar. — Unos su-ben y otros bajan. — A las nueve: La fuerza de la razon. — A las diez: ¡Quiero ser hombre!— A las once: En el Diario oficial.

IMPRENTA NACIONAL.